

La primera imprenta
de Honduras en
1825, situada en
la calle de Tegucigalpa,
en el Cuartel San
Pedro, la primera
que se imprimió
en esta provincia
del General Mora-
do, con fecha 4 de
diciembre de 1825.

LA GACETA

La primera
el primer periódico
ficial del Gobierno,
en fecha 25 de ma-
o de 1830 conocido
oy como Diario Ofi-
cial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 0180

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 18 DE AGOSTO DE 1983 NUM. 24.091

JEFATURA DE ESTADO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO NUMERO 40

EL JEFE DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que con fecha 5 de diciembre de mil novecientos setenta y siete fue emitido por el Jefe de Estado en Consejo de Ministros el Decreto No. 548 contentivo del "Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio fiscal de 1978" al cual acompañan las respectivas Disposiciones Generales que entrarán en vigencia el 1º de enero de ese año;

CONSIDERANDO: Que para la correcta y efectiva aplicación de esas Disposiciones Generales es necesario aprobar las normas reglamentarias adecuadas que las viabilicen y complementen;

Por Tanto:

ACUERDA:

Aprobar el siguiente

"REGLAMENTO DE LAS DISPOSICIONES" GENERALES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS, AÑO 1978"

Artículo 1º—Las modificaciones al Presupuesto General de la República deberán solicitarse a la Dirección General de Presupuesto en los formularios respectivos, dentro de los últimos diez días de cada uno de los tres primeros trimestres del ejercicio fiscal. En casos especiales debidamente comprobados y justificados que amparen necesidades urgentes, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar modificaciones fuera de los periodos que estipula este artículo.

Se exceptúan las modificaciones a que se refiere el párrafo primero del Artículo 7 de las Disposiciones Generales vigentes. Exceptúanse además las transferencias y asignaciones a que se refieren los Artículos 61 de la Ley Orgánica del Presupuesto y 11 de las Disposiciones Generales.

CONTENIDO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdos Nos. 40 y 219

Enero de 1978 y Febrero de 1983

AVISOS

La supervisión de los traslados de fondos a que se refiere el primer párrafo del Artículo 7 de las Disposiciones Generales vigentes estará a cargo de los delegados de la Dirección General de Presupuesto radicados en las diferentes Secretarías; a falta de dichos delegados, tal supervisión estará a cargo de los Analistas del correspondiente Ramo; tales traslados deberán ser notificados a la Dirección General de Presupuesto para su correspondiente registro.

Artículo 2º—Serán de ampliación automática las asignaciones que se refieren a especies fiscales y a gastos de operación por servicios y otras actividades de producción y venta, tales como: transporte de especies fiscales, retribución de agentes fiscales, contratos de servicios de emisión, fabricación, custodia y distribución de las especies suscritos con el Banco Central de Honduras; especies timbradas y valores; compra de alcohol, pólvora y otros explosivos; compra de placas y calcomanías para vehículos; compra de envases y tapones; jornales para el pago de trabajadores de acarreo y estiba y bodegaje de mercaderías.

Las asignaciones presupuestarias a que se refiere este artículo no podrán utilizarse para efectuar transferencias a otros renglones, debiendo destinarse exclusivamente a los usos previstos.

Artículo 3º—Los trabajos que ejecuten la Tipografía Nacional, Secretaría de Recursos Naturales, Dirección General de Caminos, Instituto Geográfico Nacional y el Centro de Informática Gubernamental, se pagarán a su costo por la dependencia estatal que los haya ordenado. Si los trabajos se han realizado por encargo de personas o empresas particulares, su precio se determinará siguiendo el procedimiento empleado en iguales casos por entidades particulares análogas.

Artículo 4°—Operarán con asignaciones de ampliación automática, las siguientes dependencias: Tipografía Nacional; Centro Técnico Tipo-Litográfico Nacional (CETTNA); Instituto Geográfico Nacional; Instituto Nacional Agrario; Centro de Informática Gubernamental; Escuela Normal de Varones "El Edén"; Escuela Normal de Señoritas "España"; Escuela de Agricultura "John F. Kennedy"; Escuela Nacional de Agricultura; Centro Técnico Hondureño Alemán; Instituto Técnico "Luis Bográn"; Instituto Vocacional "Honduras"; Hospitales del Estado; Dirección General de Salud Pública, en relación con los fondos que reciba del PANI; las dependencias de la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Turismo e Información; Cuerpo de Bomberos; Dirección General de Correos, en lo que se refiere a determinados ingresos; y la Secretaría de Recursos Naturales por medio de las dependencias que más adelante se indican.

Artículo 5°—Todas estas dependencias depositarán sus ingresos en la Tesorería General de la República, los cuales servirán para ampliar sus asignaciones presupuestarias, con las excepciones que en este Reglamento se establecen.

Artículo 6°—Los ingresos del Instituto Hondureño de Turismo servirán en un 50% para ampliar sus asignaciones, con excepción de lo relativo a "Servicios Personales", quedando el restante 50% en el Fondo General de la Tesorería General de la República. Los ingresos de la Secretaría de Cultura, Turismo e Información y las del Instituto Geográfico Nacional no podrán utilizarse en la ampliación de "Servicios Personales".

Artículo 7°—Los ingresos que reciba la Dirección General de Previsión Social en concepto de cuotas simbólicas a través de su Departamento de Protección de la Infancia, y que son destinadas para gastos en la celebración de las festividades del Día del Niño y Navideños incluyendo compra de juguetes, servirán exclusivamente para ampliar automáticamente la asignación presupuestaria que se establezca para ese fin.

Artículo 8°—Los fondos que se perciban de conformidad con la Ley de Reforma Agraria servirán para ampliar automáticamente las asignaciones correspondientes al Instituto Nacional Agrario.

Artículo 9°—Los fondos que reciba la Secretaría de Recursos Naturales se utilizarán de la siguiente manera:

a) Los que correspondan a los servicios de mecanización agropecuaria servirán única y exclusivamente para ampliar la asignación global del programa. Estas ampliaciones no podrán ser destinadas más que para la compra de maquinaria agrícola, repuestos, accesorios, combustibles, lubricantes y jornales.

b) Los de servicios de Producción y Sanidad Animal se utilizarán únicamente como Contraparte Nacional al Préstamo BID-395-SF-HO.

c) Los ingresos que genere el Centro Nacional de Agricultura y Ganadería de Comayagua se utilizarán en la forma siguiente:

70% Para amortizar la inversión hecha por el Banco Nacional de Fomento.

30% Para ampliar las asignaciones presupuestarias del Centro Nacional de Agricultura y Ganadería.

d) Los que provengan del Programa de Recursos Naturales Renovables se utilizarán para ampliar las asignaciones presupuestarias de las actividades de promoción y desarrollo de la Fauna y Vida Silvestre, parques nacionales y proyectos de mejoramiento del medio ambiente, con excepción de lo relativo a servicios personales.

e) Los ingresos que genere la Escuela Nacional de Agricultura (ENA) servirán para ampliar sus asignaciones presupuestarias.

f) Los que provengan de la venta de productos agropecuarios, semilla mejorada y servicios de inseminación artificial, se utilizarán únicamente para ampliar las asignaciones de Contraparte Nacional del Préstamo BID-310-SF-HO

contempladas en el Programa de Servicios de Extensión Agropecuaria que aparece en el Título 4-13-1 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

Artículo 10.—Los ingresos de la Dirección General de Correos provenientes de gastos terminales y gastos de tránsito, cuota parte territorial de llegada y red interna servirán para ampliar las asignaciones destinadas a la adquisición de equipo, mobiliario, materiales, enseñanzas y para la ampliación y mejoramiento de los edificios propiedad del Estado en que funcionen oficinas de correos.

Artículo 11.—Para efectuar estas ampliaciones, las dependencias interesadas deberán enviar directamente a la Dirección General de Presupuesto la correspondiente solicitud de ampliación, adjuntando a la misma los talonarios de la Tesorería General de la República y los comprobantes de depósito. Los hospitales del Estado deberán seguir este procedimiento, tanto en relación con sus ingresos propios como con los provenientes de transferencia del PANI o de cualquier otra fuente.

La Dirección General de Presupuesto y la Contaduría General de la República, llevarán el registro contable del movimiento de las ampliaciones automáticas.

Artículo 12.—Las cuotas serán aprobadas trimestralmente mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo emitido por medio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y tendrán vigencia únicamente para dicho período; el nivel del control será establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que deberá además dictar las normas e instructivos que considere necesarios para el funcionamiento del sistema. Los montos de las cuotas asignadas a cada título podrán ser ampliadas únicamente por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público se abstendrá de tramitar todo documento que exceda de los límites establecidos en las cuotas de cada período.

El acuerdo de fijación de cuotas deberá ser emitido diez días antes de cada trimestre y su cumplimiento será obligatorio para todas las dependencias del Estado.

Artículo 13.—La ampliación de cuotas, en los casos en que proceda, se hará mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo emitido por medio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público previa solicitud que por escrito y en forma razonada deberá presentar el Poder o Ramo que corresponda.

La modificación de los desgloses de los planes de cuota de un mismo Título podrá hacerse mediante Resolución de la Dirección General de Presupuesto, previa solicitud escrita de la Unidad Ejecutora, tramitada a través de la Secretaría de Estado correspondiente.

Artículo 14.—Los funcionarios o empleados autorizados para emitir Ordenes de Compra, Reservas de Crédito y Ordenes de Pago sólo podrán afectar las asignaciones fijadas en el Presupuesto General de la República, hasta el monto indicado en las cuotas de cada programa.

Artículo 15.—Las órdenes de compra deberán emitirse a favor de un solo proveedor o suministrante y para los gastos comprendidos dentro de un mismo grupo. Para la emisión de Ordenes de Compra Interna deberán tomarse como base tres cotizaciones hechas en plaza.

Artículo 16.—El pago de las obligaciones a cargo del Gobierno, provenientes de sentencias definitivas firmes, se efectuará siguiendo los procedimientos especiales que para el pago de las demás obligaciones gubernamentales establecen las leyes del país.

Artículo 17.—Las Ordenes de Pago por planillas correspondientes a sueldos y salarios permanentes, becas, pensiones y jubilaciones, serán elaboradas por la Dirección General de Presupuesto en base a los Acuerdos de nombramiento, cambios de personal y demás datos pertinentes, notificados por las Secretarías respectivas.

El mismo procedimiento se aplicará en el caso de Ordenes de Pago por arrendamiento de edificios; en este caso se deberá tomar como base los contratos y acuerdos correspondientes, notificados por las respectivas Secretarías de Estado.

Se exceptúan las Ordenes de Pago por planillas de sueldos, becas, pensiones, jubilaciones y licencias correspondientes a maestros y profesores amparados por la Ley de Escalafón del Magisterio, las cuales serán elaboradas y procesadas por la Oficina de Personal y Escalafón del Magisterio, quedando sujetas a la pre-intervención del Departamento de Servicios Personales de la Dirección General de Presupuesto. En caso de que en las nóminas que se revisen se encontrara falta de documentación o información, se solicitará a la fuente respectiva, pero dicha Dirección estará autorizada para emitir libramientos parciales a fin de que no se interrumpa el pago de los demás sueldos de dichos profesores y maestros.

Las proposiciones para movimiento de personal como nombramientos, ascensos, traslados, cancelaciones, etc., continuarán bajo la responsabilidad directa de la Secretaría o Ramo correspondiente.

Artículo 18.—Cuando por causa justificada haya necesidad de cancelar plazas docentes vacantes en una escuela para trasladarlas a otra de un mismo o de distinto departamento, dicho traslado se efectuará mediante Resolución Interna de la Secretaría de Educación Pública, debiendo notificarse a la Dirección General de Presupuesto para efectos de registro, control y pago.

Artículo 19.—Un docente de Educación Primaria sólo podrá ser trasladado de una escuela a otra, cuando exista en ésta una plaza disponible o vacante.

Artículo 20.—Las plazas nuevas por incremento de matrícula aprobadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de 1978, deberán estar cubiertas dentro del período de dos meses contados a partir de la fecha en que se conozca oficialmente tal incremento.

Artículo 21.—Todo movimiento de personal docente deberá solicitarse por medio del formulario "Acción de Personal"; en caso contrario, la Oficina de Personal y Escalafón del Magisterio se abstendrá de dar a dichos movimientos el trámite correspondiente.

Artículo 22.—Mientras el Instituto Nacional de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio no haya comunicado en forma oficial a la Oficina de Personal y Escalafón que un docente ha sido jubilado, no podrá proponerse o nombrarse a otro en el cargo ocupado por aquél.

Artículo 23.—Los ajustes de sueldo por profesionalización de maestros empíricos o por cargo directivo, deberán solicitarse dentro de los dos meses posteriores a la fecha en que oficialmente se conozca la causa que justifica el ajuste, salvo que se pruebe fehacientemente que hubo algún atraso justificado. En ambos casos deberá adjuntarse a la solicitud la certificación que acredite haber aprobado el curso y la matrícula de las escuelas cuando se trate de cargos directivos.

Artículo 24.—Todo ajuste por Ley de Escalafón deberá solicitarse en los formularios No. 3 "Solicitud de Ajustes por Ley de Escalafón" o No. 3-A "Solicitud de Ajuste al Sueldo por Nombramiento a una plaza nueva o traslado."

Artículo 25.—Cuando simultáneamente se solicite el traslado de una plaza y el trámite de la Acción de Personal para cubrir esta plaza, la Dirección General de Educación Primaria no dará trámite a la Acción de Personal si no ha aceptado el traslado de la plaza.

Artículo 26.—Para la tramitación de las Ordenes de Pago por jornales, las dependencias interesadas deberán remitir a la Dirección General de Presupuesto, copia de las Resoluciones Internas de nombramiento de este personal.

Artículo 27.—Las Ordenes de Pago no pueden afectar más de un grupo de gastos y se emitirán por artículos, materiales, servicios y equipos recibidos, debiendo tener un solo

beneficiario, a menos que se trate de sueldos, becas, pensiones y jubilaciones, personal docente y otros casos similares en que la nomenclatura presupuestaria y la modalidad del pago lo permita. En todo caso la Orden de Pago debe detallar los distintos grupos y objetos específicos del gasto de conformidad con el Manual de Clasificaciones de Gastos.

Artículo 28.—Las Ordenes de Pago deben emitirse en original; el número de copias será el que prescriban los instructivos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dichos instructivos indicarán los datos que sean necesarios para identificar el gasto efectuado y dispondrán la forma de distribución de las copias.

Artículo 29.—Las Ordenes de Pago deben acompañarse de los comprobantes originales que se quiera cancelar y cuando se trate de una compra o suministro, a la Orden de Pago se le anexará la documentación siguiente:

- a) Orden de Compra;
- b) Certificado de Competencia;
- c) Factura y recibo original del vendedor, con indicación de sus datos relativos a Identidad, Registro Tributario, Impuesto sobre la Renta y Solvencia Municipal o Distrital; y,
- d) La constancia del recibo de bienes o servicios suscrita por la persona que haya sido autorizada para recibirlos. Esta constancia puede presentarse formando parte de la Orden de Compra o separadamente. En el caso de las compras que se hagan por medio del Banco Central, se concederá un tiempo prudencial para que se llene este requisito.

Artículo 30.—Las Ordenes de Pago por mercaderías y servicios recibidos, deberán emitirse dentro de los quince días siguientes a la recepción de la factura y recibos originales del vendedor y se enviarán a la Dirección General de Presupuesto inmediatamente, a efecto de que se les dé el trámite correspondiente.

Artículo 31.—Para la preparación de Ordenes de Pago de las nóminas de sueldos que deben someterse al proceso mecanizado, las Secciones Administrativas deberán enviar a la Dirección General de Presupuesto, dentro de los primeros diez días de cada mes, un informe pormenorizado de los nombramientos, traslados, ascensos, permisos, cancelaciones y cualesquiera otras modificaciones que hubieran ocurrido así como las licencias concedidas a los empleados y funcionarios que hayan tenido necesidad de recibir los beneficios del Seguro Social. Igual información deberán remitir en el caso de becas, pensiones, jubilaciones y contratos de arrendamiento, cuyas Ordenes de Pago deberán ser elaboradas por la Dirección General de Presupuesto.

Artículo 32.—El trámite especial de una orden de pago se autorizará exclusivamente para viáticos al exterior, viáticos al interior, pago de planillas, jornales y contratos de servicios profesionales y técnicos, cuando se compruebe que por la urgencia del caso sea necesario darle un trámite distinto al procedimiento normal.

Artículo 33.—Cuando se anule una Orden de Pago tramitada pero no pagada, el Jefe de la Sección Administrativa correspondiente o quien haga sus veces, notificará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los motivos de su anulación enviando copias de dicha notificación a la Dirección General de Presupuesto, Contaduría y Tesorería General de la República. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por medio de la Dirección General de Presupuesto, ordenará a la oficina en cuyo poder se encuentre la orden anulada, que remita el original y sus respectivas copias a dicha Dirección.

Artículo 34.—Los reintegros, ya sean por pagos indebidos, sobrantes, etc., deberán ser enterados directamente en la Tesorería General de la República dentro de los treinta

días de efectuados los pagos. Tanto las dependencias enterantes como la Tesorería General de la República notificarán tales reintegros a la Dirección General de Presupuesto y a la Contaduría General de la República para que éstas efectúen las operaciones contables correspondientes.

Artículo 35.—Las Ordenes de Compra sobre las que se hubiere constituido Reserva de Crédito hasta el 30 de noviembre y para las cuales no se hubiere emitido aún la Orden de Pago correspondiente, se consideran como compromisos pendientes, para lo cual se emitirá la respectiva Orden de Pago durante el mes de diciembre del mismo ejercicio fiscal.

Las Ordenes de Compra para las que no se hubiere emitido la respectiva Orden de Pago al 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal quedarán sin ningún valor ni efecto, debiendo ser anuladas conforme el correspondiente procedimiento.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar Ordenes de Compra y constituir Reservas de Crédito fuera de los plazos estipulados, toda vez que se compruebe que la erogación es estrictamente necesaria y, además que esté debidamente justificada ante dicho Ministerio.

Artículo 36.—Los trabajos realizados en horas extraordinarias, serán remunerados cuando los autorice bajo su responsabilidad el Titular del Poder o Ramo correspondiente, el que tomará en cuenta la urgencia, magnitud y calidad de la labor a realizarse.

El trabajo extraordinario sumado al ordinario, no podrá exceder de once horas diarias, salvo casos especiales de necesidad calificados por el jefe respectivo y aprobados por el Ministerio correspondiente; en todo caso, la remuneración estará sujeta al procedimiento y control que establezcan los reglamentos internos del personal de cada dependencia administrativa. El cociente que resulte de dividir el sueldo mensual entre 169 horas de la jornada ordinaria mensual, será la remuneración por cada hora extraordinaria de trabajo.

Las horas extraordinarias no serán remuneradas cuando el empleado las ocupe en subsanar errores imputables sólo a él o en terminar cualquier trabajo que por descuido o negligencia no cumplió dentro de la jornada ordinaria.

Artículo 37.—Cuando las dependencias del Estado adjudiquen becas a empleados públicos, deberán obtener previamente el dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo enviar a ésta, una vez aprobados, las copias de los Acuerdos y Contratos respectivos.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá investigar si las personas a quienes el Estado hubiere concedido becas para realizar estudios, dentro o fuera del país, lo están haciendo o no; en caso de que compruebe esto último, ordenará a la Tesorería General de la República que interrumpa el pago de aquellas que correspondan a personas que no estén efectuando dichos estudios, debiendo comunicar dicha suspensión a la Contraloría General de la República y al Ministerio o dependencia correspondiente, para los efectos consiguientes.

Artículo 38.—Los empleados por contrato de las distintas dependencias gubernamentales no podrán gozar de becas en el tiempo de vigencia del Contrato.

Artículo 39.—La Dirección General de Presupuesto llevará un registro especial de todas las compras que se hagan por medio del Banco Central de Honduras. Las Administraciones de Aduanas y Rentas quedan en la obligación de enviar a la Dirección General de Presupuesto un detalle de la mercadería importada por el Gobierno Central.

Artículo 40.—Las Ordenes de Pago a favor de programas cooperativos, estarán sujetas a la fiscalización preventiva del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a menos que en los convenios se establezca otra cosa. Lo dispuesto en este artículo se aplicará aún cuando las asignaciones aparezcan en el Presupuesto en forma global.

Artículo 41.—Toda solicitud de Fondo Reintegrable o Rotatorio deberá presentarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que para resolver lo procedente y fijar su monto solicitará dictamen a la Dirección General de Presupuesto.

Artículo 42.—Los Fondos Reintegrables podrán autorizarse hasta por L. 2,000.00, pero si las necesidades de la Secretaría de Estado o de sus dependencias lo ameritan podrá autorizarse un Fondo Reintegrable mayor.

Artículo 43.—El Fondo Reintegrable se utilizará para el pago de los siguientes gastos:

- a) Servicios no Personales;
- b) Materiales y Suministros; y,
- c) Ayuda para funerales de empleados públicos, previa presentación del certificado de defunción.

Artículo 44.—El Fondo Reintegrable no podrá afectarse cuando el gasto imputado a cada renglón exceda de L. 300.00 con excepción de lo relativo a:

- a) Viáticos y otros gastos de viaje dentro del país;
- b) Servicios contratados para mantenimiento y reparación ordinaria de equipo;
- c) Atenciones;
- d) Alimentos para Centros Asistenciales, presidios y guarderías infantiles; y,
- e) Ayuda para funerales de empleados públicos previa presentación del certificado de defunción.

Artículo 45.—Podrá también utilizarse el Fondo Reintegrable en cualquier cantidad para el pago de los servicios personales siguientes:

- a) Planillas de Acarreo y Estiba; y,
- b) Retribución por Venta de Especies Fiscales.

Artículo 46.—Todo pago que se efectúe con Fondo Reintegrable o Rotatorio deberá hacerse mediante cheque contra el Banco Central de Honduras.

Artículo 47.—Por cada pago que se haga con Fondo Reintegrable o Rotatorio se elaborará un comprobante (voucher) que firmará el suministrante del artículo o servicio que se paga o un representante suyo, debidamente acreditado, debiendo hacerse indicación del número, folio, tomo y lugar de emisión de su Tarjeta de Identidad o del documento que legalmente lo sustituya, el número de inscripción en el Registro Tributario, de la Constancia de Pago o de Exención del Impuesto sobre la Renta y de la Tarjeta de Solvencia Municipal o Distrital o de espera. Dicho comprobante deberá contener la información que indique el instructivo que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo acompañarse a la Orden de Pago, al solicitar el reembolso, los recibos, planillas, facturas y demás documentos originales que correspondan.

La legalización de gastos pagados con Fondos Reintegrables y Rotatorios la solicitarán los funcionarios respectivos, a más tardar quince días después de efectuada cada operación.

Artículo 48.—Los comprobantes deberán contener los siguientes datos:

- a) Número de Comprobante;
- b) Fecha de Emisión;
- c) Número de Cheque;
- d) Nombre del Beneficiario;
- e) Cantidad que se paga, en números y letras;
- f) Detalle de la compra y número de factura si la hubiere;
- g) Firma del Cobrador; y,
- h) Aprobación del Jefe Administrativo.

Artículo 49.—Los funcionarios o empleados que manejen Fondos Reintegrables o Rotatorios están en la obligación de liquidarlos al final del ejercicio fiscal, debiendo solventar sus operaciones con la Tesorería General de la República a más tardar el 31 de diciembre.

A ningún funcionario o empleado se le proveerá dichos fondos cuando no haya liquidado satisfactoriamente los del ejercicio fiscal anterior, los cuales serán revalidados por medio de una autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público previo informe de la Dirección General de Presupuesto.

No podrá situarse un nuevo Fondo Reintegrable o Rotatorio a aquellas personas que no hayan liquidado fondos anteriores.

Artículo 50.—Las solicitudes de Fondo Rotatorio deben justificar suficientemente tanto la necesidad del Fondo como la cantidad solicitada.

La cantidad que se fije en concepto de Fondo Rotatorio deberá cubrir, por lo menos, los posibles gastos de la Institución o dependencia que se consideren necesarios para un período de dos meses de acuerdo con la experiencia de los años anteriores, o, en su defecto, con la experiencia de Instituciones que tengan necesidades similares.

Artículo 51.—Los Fondos Rotatorios estarán sujetos al rendimiento de caución en la cuantía que fija el Artículo 38 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. El promedio mensual a que se refiere el Artículo 38 del citado Reglamento será igual a la mitad del valor del Fondo que se sitúe.

Artículo 52.—El Fondo Rotatorio servirá para efectuar toda clase de compras de bienes y servicios con excepción de servicios personales, adquisición de activos fijos cuyo valor exceda de L. 2,000.00, pago de contratos de obra, de viáticos al exterior, de desembolsos financieros, de deudas de años anteriores, de primas de seguros y de alquileres. Tampoco podrá efectuarse con Fondo Rotatorio, aquellos pagos que dada su naturaleza puedan realizarse por los procedimientos ordinarios sin obstaculizar el desarrollo normal de las actividades de un programa o proyecto.

En los casos en que algún cheque para pago de jornales sea emitido por una cantidad mayor a la efectivamente devengada, los encargados de los pagos tendrán que reintegrar tal cheque y proceder al pago del jornal utilizando el fondo rotatorio; sólo en estos casos y en el de renuncias o despidos de jornaleros podrá pagarse jornales mediante el fondo rotatorio.

Artículo 53.—Las compras al exterior deberán efectuarse conforme al procedimiento ordinario establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto.

Artículo 54.—Las Secciones Administrativas de los Poderes y Secretarías de Estado, serán también oficinas de contabilidad presupuestaria y estarán obligadas a contabilizar todas las erogaciones que afecten las asignaciones de sus presupuestos, lleven o no órdenes de compra, a efecto de mantener un control permanente del movimiento de sus obligaciones y de los saldos pendientes.

Los registros contables se llevarán de acuerdo con el Manual General de Control Presupuestario y de Contabilidad General y los instructivos de la Contaduría General de la República.

Artículo 55.—Para los fines de registro de las obligaciones pendientes, a final de cada mes, las Secciones Administrativas enviarán a la Dirección General de Presupuesto y a la Contaduría General de la República para su verificación, el movimiento de los compromisos contraídos en tal período, las cancelaciones de pago mediante orden de pago directas y con reservas y el saldo para el mes siguiente.

Artículo 56.—Los Oficiales Administrativos o cualquier otro empleado encargado de la emisión de Ordenes de Pago, amparadas mediante reservas de crédito, estarán en la obligación de exigir a los respectivos beneficiarios que presen-

ten la documentación necesaria dentro de los 15 (quince) días siguientes de efectuado el suministro o servicio a efecto de emitir la correspondiente Orden de Pago.

Artículo 57.—Para los efectos de control del personal del Gobierno Central, las Secciones Administrativas están obligadas a llevar un registro detallado de personal empleado en las diferentes dependencias de su Ramo. También están obligadas a reportar de inmediato a la Dirección General de Presupuesto, los nombramientos, traslados, ascensos, permisos y cancelaciones que ocurran, así como las licencias que se concedan a los empleados y funcionarios que tengan necesidad de recibir los beneficios del Seguro Social.

De igual manera están obligadas a reportar inmediatamente a dicha oficina la fecha en que el nombrado, ascendido o trasladado tome posesión de su cargo, lo mismo que cualquier informe que se solicite para el mejor funcionamiento del sistema de pagos por planilla de los empleados públicos.

Artículo 58.—Los Oficiales Administrativos o encargados del personal estarán en la obligación de suministrar a la Dirección General de Presupuesto, los números de Tarjeta de Identidad, Registro Tributario, Impuesto Sobre la Renta, Solvencia Municipal o Distrital o tarjeta de espera, de todo funcionario o empleado que se nombre para el desempeño de su puesto, así como de los becarios, pensionistas, jubilados y trabajadores por jornal.

Artículo 59.—Será responsabilidad de la Contaduría General de la República llevar la contabilidad general del Estado.

Para estos efectos, las oficinas que reciban o recauden fondos públicos, así como los que tienen autoridad para hacer compromisos o gastos, sujetarán sus operaciones de contabilidad presupuestaria a las instrucciones y procedimientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 60.—La Oficina de Bienes Nacionales dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá a su cargo el registro, control y vigilancia de la propiedad estatal, mueble e inmueble.

Para este efecto, deberá realizar auditorías de campo permanente a todas las dependencias y mantener un inventario actualizado de todo los bienes del Estado. Todas las dependencias del Sector Público quedan obligadas a suministrar a dicha oficina los informes que sobre esta materia se le soliciten.

Artículo 61.—En el ejercicio de sus funciones, el Contador General de la República podrá dirigirse o comunicarse de modo directo con cualquier funcionario del Gobierno Central o de instituciones autónomas o descentralizadas, asuntos relacionados con su competencia.

Artículo 62.—Las oficinas recaudadoras de ingresos fiscales depositarán en el Banco Central de Honduras o sus agencias autorizadas, en el plazo que se indica en el Artículo 15 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, los fondos que recauden y, a efecto de mantener constantemente informada a la Contaduría General de la República y a la Dirección General de Presupuesto sobre las recaudaciones efectuadas, informarán diariamente a éstas, sobre el movimiento de ingresos, detallado por cuentas y subcuentas. Asimismo, las oficinas recaudadoras enviarán a la Contaduría General de la República, dentro de los primeros días de cada mes, copias fidedignas de los registros contables llevados en el mes anterior y, al final de cada año, rendirán un informe final.

Artículo 63.—La Tesorería General de la República enviará a la Contaduría General de la República y a la Dirección General de Presupuesto dentro de los tres días siguientes, copias de los pagos efectuados.

Artículo 64.—Las empresas consultoras contratadas por el Gobierno quedan obligadas a devolver al Estado la maquinaria y equipo cuyo valor exceda de Diez Lempiras (L. 10.00), siempre que este valor les haya sido previamente

reembolsado. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público no autorizará el último pago, sin que se haya efectuado dicha devolución.

Artículo 65.—Para que una persona pueda ser contratada afectando el Sub-Grupo 12 Servicios Personales de Profesionales y Técnicos, será necesario:

1º—Que no exista en el anexo desglosado de sueldos y salarios permanentes puesto aprobado para el desempeño de las funciones objeto del contrato.

2º—En el caso de la contratación de profesionales, ostentar título universitario o de un nivel superior al de educación media.

3º—En el caso de la contratación de servicios técnicos, que el personal a contratar sea altamente calificado.

Para la obtención del dictamen previo a que se refiere el Artículo 26 de las Disposiciones Generales vigentes, las dependencias deberán presentar solicitud razonada a la Dirección General de Presupuesto, acompañando copia fotostática de los títulos o diplomas que acrediten el cumplimiento de los anteriores requisitos, así como el correspondiente curriculum vitae de la persona a contratar.

Se exceptúan de lo establecido en los incisos 2º y 3º de este Artículo, aquellos contratos de servicios profesionales y técnicos correspondientes a proyectos que en el pasado ejercicio fiscal funcionaran mediante asignaciones globales, así como los de proyectos temporales en los que el personal contratado pueda nombrarse en forma permanente.

Artículo 66.—Los operadores de toda maquinaria y equipo pesado del Estado podrán ser contratados por hora o por obra por la dependencia interesada. Dichos contratos deberán ser aprobados mediante Resolución Interna del Ministerio correspondiente.

Artículo 67.—Las Ordenes de Pago que se refieran a contratos deberán llevar anexas copias de todos los documentos que se requieran para su legalización y pre-intervención.

Artículo 68.—Los gastos de representación de las Embajadas y Consulados se clasifican, para efectos presupuestarios, en gastos de representación propiamente dichos y gastos de funcionamiento.

Los gastos de representación propiamente dichos son aquellos que tienen relación directa con la misión o cargo que se desempeña.

Los gastos de funcionamiento son aquéllos necesarios para el normal funcionamiento de las Embajadas y Consulados, tales como compra de artículos de oficina, combustibles y lubricantes, pago de servicios públicos, mantenimiento y reparación ordinaria de equipos, alquiler de edificios de la Embajada o Consulado, pago de empleados extraordinarios y otros similares, etc.

Los gastos de funcionamiento en ningún caso deberán considerarse como un sobresueldo, quedando sujetos a la rendición de cuentas ante la Secretaría de Relaciones Exteriores mediante el envío mensual de los comprobantes justificativos del gasto.

Los sobrantes serán acumulativos y si en diciembre hubiere saldo, debe ser remitido a la Tesorería General de la República por intermedio de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Los Embajadores y Cónsules no podrán contraer compromisos superiores a la cuota que aparece en el Presupuesto General de Gastos. En casos especiales y a discreción de la Secretaría de Relaciones Exteriores podrán autorizarse otras cantidades siempre que las circunstancias así lo ameriten, previa la justificación documentada del caso y la emisión del Acuerdo correspondiente.

Artículo 69.—Los empleados del Poder Ejecutivo no harán ventas de bienes y servicios a los distintos organis-

mos ejecutores de programas del Sector Público. Asimismo no se harán compras por medio de abastecedores únicos, salvo el caso de que no existan otros abastecedores en plaza.

Artículo 70.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará autorizada para nombrar mediante Resolución Interna los peritos que sean necesarios para comprobar si la maquinaria y equipos pedidos por el Gobierno reúnen las condiciones originalmente pactadas; el dictamen en dichos técnicos o peritos podrá servir de base para que la Dirección General de Presupuesto formule el reparo correspondiente. En el caso que los técnicos o peritos nombrados no sean empleados públicos, la Resolución indicará el valor a pagar por los servicios prestados y la asignación a la cual se imputará el gasto.

Artículo 71.—La política del programa "Atención Médica Hospitalaria" estará bajo la dirección de la Región metropolitana correspondiente; para efectos de reducción de costos en la adquisición de medicamentos para los hospitales del Estado, las compras de los mismos se harán en forma consolidada por la Secretaría de Salud Pública y Asistencia Social, debiendo en este caso, cada uno de los hospitales efectuar el pago que le corresponda a la cantidad y precio de los medicamentos pedidos. Los hospitales tendrán el derecho de reclamar a la Secretaría, la entrega de medicamentos que corresponda a lo solicitado y pagado por cada uno de ellos.

Artículo 72.—Las unidades ejecutoras del Gobierno Central que manejen asignaciones financiadas con recursos externos, estarán obligadas a legalizar la utilización de tales recursos para lo cual deberán seguir el procedimiento siguiente:

1º—Las dependencias respectivas enviarán a la Dirección General de Presupuesto la Orden de Pago para su correspondiente trámite, acompañada de la documentación que corresponda a la aplicación de pago que se presenta al organismo prestamista.

2º—La Dirección General de Presupuesto después de haber revisado la Orden de Pago, remitirá la correspondiente aplicación a la Oficina de Crédito Público para los trámites de su cancelación.

3º—La Oficina de Crédito Público estará obligada a remitir a la Dirección General de Presupuesto, dentro de los cinco días siguientes a su recibo, la notificación del pago efectuado por el prestamista, la cual servirá para que esta dependencia confirme la legalización del pago o haga ajustes pertinentes.

De igual modo, las unidades ejecutoras de los organismos descentralizados a los que se transfiera fondos provenientes de préstamos contratados por el Gobierno Central, tendrán la obligación de remitir a las oficinas dependientes de la Secretaría en donde esté asignada la transferencia, una copia de la aplicación de pago a fin de que ésta prepare la Orden de Pago respectiva y se continúe con los trámites establecidos en los ordinales 1º, 2º y 3º de este Artículo.

Artículo 73.—El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Poder Ejecutivo.

COMUNIQUESE:

JUAN ALBERTO MELGAR CASTRO

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público.

Porfirio Zavala Sandoval

Presidencia de la República

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Número 219

Tegucigalpa, D. C., catorce de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

Vista: Para resolver la solicitud presentada a través de la Secretaría de Economía y Comercio el trece de agosto de mil novecientos ochenta, por el señor Ricardo J. Zablah, mayor de edad, casado, industrial y de este domicilio, en representación de la Empresa "NACIONAL DE ENVASES, S. de R. L.", de este domicilio, contraída a pedir que se le conceda a su representada la deducción de sus utilidades sujetas al pago del impuesto sobre la renta del año impositivo 1979, el monto de la reinversión efectuada en maquinaria y equipo por la cantidad de Ciento Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Cincuenta y Siete Lempiras con Cincuenta y Siete Centavos (Lps. 159,956.57), de conformidad al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo, el Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973, y su Reglamento, contenido en el Acuerdo No. 287 del 12 de septiembre de 1973. Interviene como su apoderado legal el Licenciado Jesús María Estrada.

Resulta: Que con fecha 6 de diciembre de 1980, la Dirección General de Industrias, como Secretaría de la Comisión de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, emitió dictamen favorable parcialmente a la presente solicitud, ya que la empresa "Nacional de Envases, S. de R. L.", fue clasificada conforme al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, y según investigaciones hechas, se ha podido comprobar que ha realizado inversiones en maquinaria y equipo durante el año impositivo 1979, por un valor de L. 117,917.57, la que interviene en el proceso productivo y ha incentivado la producción de la empresa; denegándose la diferencia entre la cantidad solicitada y la otorgada, por tratarse de inversiones hechas fuera del período solicitado.

Resulta: Que dicha solicitud fue recibida en traslado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y re-

mitida el 22 de diciembre de 1980 a la Dirección General de Tributación, la que envió el expediente en traslado al Departamento de Renta para que emitiera el dictamen respectivo, habiéndolo emitido el 12 de febrero de 1981, en el sentido de que se autorice a la empresa "Nacional de Envases, S. de R. L." para que deduzca de su renta neta gravable, correspondiente al año impositivo de 1979, la cantidad de L. 117,917.57, en concepto de reinversión en maquinaria y equipo durante el mismo año.

Resulta: Que con fecha 24 de febrero de 1981 se remitió la mencionada solicitud a la oficina de Asesoría Técnica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el dictamen de mérito, la cual después de haber hecho el análisis respectivo, con fecha 1 de septiembre de 1982 emitió dictamen porque se otorgue la deducción solicitada en la suma de L. 117,917.57.

Considerando: Que la empresa "Nacional de Envases, S. de R. L.", fue clasificada conforme Acuerdo No. 1089, de fecha 16 de agosto de 1965, en la categoría de "Industria Necesaria Nueva", para dedicarse a la fabricación de artículos metálicos y de refrigeración.

Considerando: Que el Artículo 9 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, establece que toda empresa que haya sido clasificada conforme al mismo tendrá derecho durante su vigencia a deducir de sus utilidades sujetas al impuesto sobre la renta, el monto de la reinversión efectuada en adquisición de maquinaria y equipo que aumenten la productividad o la capacidad productiva de la empresa y de la rama industrial de que se trata en el área centroamericana.

Considerando: Que para los efectos del artículo 9 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y del Artículo 10 de su Protocolo, toda empresa industrial interesada en recibir el beneficio por reinversiones que hayan sido efectuadas de conformidad con la ley, deberá presentar ante la autoridad administrativa, una solicitud que contendrá todos los requisitos estipulados en el Acuerdo No. 287 del 12 de septiembre de 1973, contenido del Reglamento al Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973.

Por Tanto: El Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 245 de la Constitución de la Repú-

blica; 3 del Decreto No. 129 del 5 de febrero de 1971; 9 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial; 2 y 11 del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973; 20, 21 y 22 reformado del Acuerdo No. 287 del 12 de septiembre de 1973 y 88 y 91 del Código de Procedimientos Administrativos.

ACUERDA:

1.—Autorizar a la empresa "NACIONAL DE ENVASES, S. de R. L." de este domicilio, la deducción de sus utilidades obtenidas durante el año impositivo de 1979 sujetas al pago del impuesto sobre la renta, la cantidad de Ciento Diecisiete Mil Novecientos Diecisiete Lempiras con Cincuenta y Siete Centavos (L. 117,917.57), que corresponde a la reinversión de utilidades efectuadas por dicha empresa en la adquisición de maquinaria y equipo durante el año mencionado, estableciendo un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de emisión de este Acuerdo, para que la empresa capitalice dicha suma.

2.—Denegar la deducción de la cantidad de L. 42,039.00, por tratarse de inversiones hechas fuera del período solicitado.

3.—El monto de las utilidades obtenidas por la empresa en el año fiscal 1979, queda sujeto a la verificación que efectúen los Auditores de la Dirección General de Tributación.

4.—Que la empresa "NACIONAL DE ENVASES, S. DE R. L.", haga efectivo el pago del 6% en concepto de Vigilancia sobre el monto del impuesto exonerado establecido en el Artículo 6 del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973.

5.—La precitada empresa debiera presentar, debidamente registrada, la respectiva escritura pública de modificación de la Escritura Social, mediante la cual se muestre que haya capitalizado la suma de L. 117,917.57 en el plazo que establece el Artículo 1º del Acuerdo 52-80 del 17 de septiembre de 1980.

6.—El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, debiendo éste reponer el papel común invertido por el sellado correspondiente.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Arturo Corleto M.

AVISOS

PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACTA NUMERO 70-83.

En la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos ochenta y tres, siendo las 10:30 a. m., se reunieron las siguientes personas: Por la Dirección General de Aduanas, dependiente del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el señor René Jerezano, por el Departamento Administrativo; por la Proveeduría General de la República, la Licenciada María del Carmen de Handal, Jefe del Departamento de Compras; Licenciado Carlos Lozano, Asesor Legal y la señora Lourdes de Pineda, Analista de Compras, con el objeto de analizar las propuestas y recomendar la adjudicación de las Partidas 4 y 5, de la Licitación Pública No. 66-83, emitida para la Dirección General de Aduanas.

ADJUDICACION:

PARTIDA No. 4: Se adjudica a la Compañía de Seguros "La Continental", por ser el postor más bajo y cumplir con todas las coberturas solicitadas en las bases, asegurando edificio y mercaderías, ubicados en el predio Norte del Aeropuerto Villeda Morales, por una prima anual de Lps. 14.660.00.

PARTIDA No. 5: Se adjudica a la Compañía de Seguros "La Continental", por ser el postor más bajo y cumplir con todas las coberturas solicitadas en las bases, asegurando:

- a) Edificio, ubicado en la parte Norte del predio del Aeropuerto Villeda Morales;
- b) Existencias de mercaderías contenidas en dos (2) bodegas, ubicadas en la parte Sur del Aeropuerto Toncontín, entre el Aéreo Club y Divesa;
- c) Existencias de mercaderías contenidas en dos (2) bodegas, ubicadas en la Colonia Modelo, prima anual Lps. 16.241.00.

TOTAL ADJUDICADO Lps. 30.901.00.

P. M. RENE JEREZANO,
Departamento Administrativo
Dirección General de Aduanas.

Lic. MARIA DEL CARMEN DE HANDAL,
Jefe Departamento de Compras
Proveeduría General de la
República.

Lic. CARLOS A. LOZANO,
Asesor Legal
Proveeduría General de la
República.

Sra. LOURDES DE PINEDA,
Analista de Compras
Proveeduría General de la
República.

VISTA: El Acta No. 70-83, que antecede el PROVEEDOR GENERAL DE LA REPUBLICA, acepta la recomendación efectuada. Prosigase el trámite de Compra.

P. M. JULIO CESAR CASTILLO ESCOBER,
Proveedor General de la República.
18 A. 83.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos del Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general, se hace saber: Que en la Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, en la Notaría del Abogado Oscar Raúl Matute C., se constituyó el día tres de junio del corriente año, la sociedad mercantil que girará bajo la denominación social de AGROPECUARIA PORCINA SANTIAGO, S. de R. L., y podrá girar bajo las siglas "AGROPORSANT S. de R. L." y tendrá por finalidad principal la cria y engorde de cerdos de raza. El capital constitutivo es de Cinco Mil Lempiras Exactos y su domicilio será esta ciudad.

18 A. 83.

San Pedro Sula, 6 de junio de 1983.

PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha siete de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.— Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de RIS IRRIGATION SYSTEMS PTY. LTD., domiciliada en Elizabeth, South Australia, Australia, vengo a pedir se sirva concederle la Patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "UN DISPOSITIVO DE ALIMENTACION POR GOTEO PARA FINES DE RIEGO". en particular se refiere a dispositivos de un tipo que puede ser intercalado en una tubería para permitir un flujo limitado uniforme de agua dentro de la tubería hasta el área que haya de ser regada. Del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., seis de junio de mil novecientos ochenta y tres. —f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de junio de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

17 J., 18 J. y 18 A. 83.

MARCAS DE FABRICAS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha catorce de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una Marca de Fábrica.—A la Secretaría de Economía y Comercio.—Yo, Arturo H. Medrano C., mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, portador del Carnet de Colegiación No. 1069 y vecino de este Distrito Central, en representación de LABORATORIOS QUIMICOS FARMACEUTICOS, S. A. DE C. V., (QUI-

MIFAR) una sociedad debidamente constituida y existente conforme a las leyes del país, con su domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la Clase 5, de la Nomenclatura Oficial, de la marca que se denomina:

"QUIMI-ANESTIL"

palabra, que según clisé y ejemplares acompañados, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege productos farmacéuticos, medicinales e higiénicos, para uso humano, marca que se aplica o fija a los productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, fardos botes, botellas, cajas, latas, bolsas, sacos, paquetes, empaques, frascos bultos o envoltorios que los contiene, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y la industria, para lo cual se acompañan los documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de julio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Arturo H. Medrano C., Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 14 de julio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

28 J., 8 y 18 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha quince de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—A la Secretaría de Economía y Comercio.—Yo, Arturo H. Medrano C., mayor de edad, casado hondureño, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, portador del Carnet de Colegiación N° 1069 y vecino de este Distrito Central, en representación de LABORATORIOS Y DISTRIBUCIONES FRANCELIA, S. de R. L., una sociedad debidamente organizada y existente, conforme a las leyes del país, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito dentro de la Clase 5, de la Nomenclatura Oficial, de la marca que se denomina:

"FAS"

palabra, según clisé y ejemplares acompañados, marca que sin distin-

ción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege productos farmacéuticos, medicinales e higiénicos, marca que se aplica o fija a los productos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y la industria, para lo cual se acompañan los documentos de ley.—Tegucigalpa D. C., cuatro de julio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Arturo H. Medrano C., Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de julio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

28 J., 8 y 18 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha doce de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una Marca de Fábrica.—A la Secretaría de Economía y Comercio.—Yo, Arturo H. Medrano C., hondureño, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, portador del Carnet de Colegiación No. 1069, y vecino del Distrito Central, representación de la Sociedad Mercantil, REPRESENTACIONES UNIVERSALES DE ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS, S. A., "RUDEFSA", entidad debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y domicilio legal en Calzada del Hueso 271, Ex-Hacienda de Coapa Tlalpa, C. P. 14300 México, D.F., según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito dentro de la Clase 5, de la Nomenclatura Oficial de la marca de fábrica que se denomina:

URODREN

palabra, según clisé y ejemplares acompañados la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general productos y especialidades farmacéuticas, para uso humano, marca que se aplica o fija a los productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, latas, bolsas, sacos, paquetes, empaques, fardos, bultos y envolto-

rios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y la industria; para lo cual se acompañan los documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., seis de julio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Arturo H. Medrano C., Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de julio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

28 J., 8 y 18 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—A la Secretaría de Economía y Comercio.—Yo, Arturo H. Medrano C., mayor de edad, casado hondureño, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, portador del Carnet de Colegiación N° 1069 y vecino de este Distrito Central, en representación de LABORATORIOS Y DISTRIBUCIONES FRANCELIA, S. de R. L., una sociedad debidamente organizada y existente, conforme a las leyes del país, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito dentro de la Clase 5, de la Nomenclatura Oficial, de la marca que se denomina:

LIMOLAX

palabra, según clisé y ejemplares acompañados, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege productos farmacéuticos, medicinales e higiénicos, marca que se aplica o fija a los productos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y la industria, para lo cual se acompañan los documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de julio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Arturo H. Medrano C., Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de julio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

28 J., 8 y 18 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha catorce de julio de mil novecientos ochenta y tres, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—A la Secretaría de Economía y Comercio.—Yo, Arturo H. Medrano C., mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, portador del Carnet de Colegiación 1069 y vecino de este Distrito Central, en representación de LABORATORIO QUIMICO FARMACEUTICO, S. A. de C. V. (QUIMIFAR), una sociedad debidamente constituida y existente conforme a las leyes del país, con su domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito dentro de la Clase 5, de la Nomenclatura Oficial, de la marca que se denomina:

TRI-AMOXILEN

palabra, según clisé y ejemplares acompañados, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege productos farmacéuticos, medicinales e higiénicos, para uso humano; marca que se aplica o fija a los productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, fardos, botes, botellas, cajas, latas, bolsas, sacos, paquetes, empaques, frascos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y la industria, para lo cual se acompañan los documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de julio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Arturo H. Medrano C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de julio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

28 J. 8 y 18 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha catorce de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—A la Secretaría de Economía y Comercio.—Yo, Arturo H. Medrano C., mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado

en Ciencias Jurídicas y Sociales, portador del Carnet de Colegiación N° 1069 y vecino del Distrito Central, en representación de LABORATORIOS QUIMICOS FARMACEUTICOS, S. A. de C. V. (QUIMIFAR), una sociedad debidamente constituida y existente, conforme a las leyes del país, con su domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito dentro de la Clase 5, de la Nomenclatura Oficial, de la marca que se denomina:

GINSENG-DORADO

palabra, según clisé y ejemplares acompañados, marca que sin distinción de tamaño color o diseño especial, ampara, distingue y protege productos farmacéuticos, medicinales e higiénicos, para uso humano; marca que se aplica o fija a los productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, latas, bolsas, sacos, paquetes, empaques, frascos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y la industria, para lo cual se acompañan los documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., once de julio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Arturo H. Medrano". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de julio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

28 J., 8 y 18 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha trece de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una Marca de Fábrica.—A la Secretaría de Economía y Comercio.—Yo, Arturo H. Medrano C., mayor de edad, casado, hondureño Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, portador del Carnet de Colegiación No. 1069 y vecino de este Distrito Central, en representación de LABORATORIOS Y DISTRIBUCIONES FRANCELIA, S. DE R. L., una sociedad debidamente organizada y existente conforme a las leyes del país, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito den-

tro de la Clase 5, de la Nomenclatura Oficial, de la marca que se denomina:

QUINOLONA

palabra según clisé y ejemplares acompañados, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege productos farmacéuticos, medicinales e higiénicos, marca que se aplica o fija a los productos o a los envases recipientes receptáculos, frascos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y la industria, para lo cual acompaño los documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de julio de Mil Novecientos ochenta y tres.—(f) Arturo H. Medrano C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de julio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

28 J., 8 y 18 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha quince de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—A la Secretaría de Economía y Comercio.—Yo, Arturo H. Medrano C., hondureño, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, portador del Carnet de Colegiación N° 1069 y vecino del Distrito Central, en representación de LABORATORIOS QUIMICOS FARMACEUTICOS, S. A. de C. V. (QUIMIFAR), una sociedad debidamente constituida y existente, conforme a las leyes del país, con su domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito dentro de la Clase 5, de la Nomenclatura Oficial, de la marca que se denomina:

CALAFEN

palabra, según clisé y ejemplares acompañados, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue, protege productos farmacéuticos, medicinales e higiénicos para uso humano, marca que se aplica o fija a los productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, fardos, botes, botellas, cajas, latas, bolsas, sacos, paquetes

empaques, frascos, bultos y envoltorios; placas, relieves, estampados, estarcidos y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y la industria, para lo cual se acompañan los documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de julio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Arturo H. Medrano C.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de julio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,

Registrador.

28 J., 8 y 18 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: “Se solicita registro de una Marca de Fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Omar Alexis Claros, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho Colegiado No. 1414, del domicilio de San Pedro Sula y en tránsito por esta ciudad, con Registro Tributario Nacional ELESXX-N, accionando en mi condición de Apoderado Especial de la COMPANIA NUMAR DE HONDURAS, del domicilio de Búfalo, Cortés, como lo acredito con la Carta Poder que autenticada acompaño a la presente, con el debido respeto comparezco ante Ud., solicitando se registre a favor de mi representada, como Marca de Fábrica, la palabra:

NUMAR

para distinguir, amparar y proteger productos de la Clase Internacional No. 5, y especialmente productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material para vendajes, materiales para empastar dientes y para improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, marca que se aplicará a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Al Señor Ministro pido: Admitir el presente escrito junto con los documentos acompañados, mandar razonar el poder y devolvérmelo en su oportunidad; seguir con los trámites de ley

hasta dictar resolución favorable, ordenando el Registro solicitado.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Omar Alexis Claros.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de junio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,

Registrador.

8, 18 y 30 A. 83.

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha catorce de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: “Registro y depósito de una Marca de Fábrica.—A la Secretaría de Economía y Comercio.—Yo, Arturo H. Medrano C., mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, portador del Carnet de Colegiación No. 1069 y vecino de este Distrito Central, en representación de LABORATORIOS Y DISTRIBUCIONES FRANCELIA, S. DE R. L., una sociedad debidamente organizada y existente conforme a las leyes del país, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito dentro de Clase 5, de la Nomenclatura Oficial, de la marca que denomina:

MESTRIS

palabra, según clisé y ejemplares acompañados, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: Productos farmacéuticos, medicinales, e higiénicos, marca que se aplica o fija a los productos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y la industria, para lo cual acompaño los documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de julio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Arturo H. Medrano C.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de julio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,

Registrador.

28 J., 8 y 18 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha doce de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: “Registro y depósito de una Marca de Fábrica.—A la Secretaría de Economía y Comercio.—Yo, Arturo H. Medrano C., hondureño, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, portador del Carnet de Colegiación No. 1069, y vecino de este Distrito Central, en representación de LABORATORIOS QUIMICOS FARMACEUTICOS S. A. DE C. V., (QUIMIFAR), una sociedad debidamente constituida y existente conforme a las leyes del país, con su domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, respetuosamente comparezco a solicitar el Registro y Depósito dentro de la Clase 5, de la Nomenclatura Oficial, de la marca que se denomina:

BENCILEN

palabra, según clisé y ejemplares acompañados, marca que sin distinción de tamaño color o diseño especial, ampara, distingue y protege productos farmacéuticos, medicinales e higiénicos, para uso humano, marca que se aplica o fija a los productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, fardos, botes, botellas, cajas, latas, bolsas, sacos, paquetes, empaques, frascos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y la industria, para lo cual se acompañan los documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de julio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Arturo H. Medrano C.” Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de julio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,

Registrador.

28 J., 8 y 18 A. 83.

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha catorce de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: “Registro y depósito de una Marca de Fábrica.—A la Secretaría de Economía y Comercio.—Yo, Arturo H. Medrano C., mayor de

edad, casado, hondureño, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, portador del Carnet de Colegiación No. 1069 y vecino de este Distrito Central, en representación de LABORATORIOS QUIMICOS FARMACEUTICOS, S. A. DE C. V. (QUIMIFAR) una sociedad debidamente constituida y existente conforme a las leyes del país, con su domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, dentro de la Clase 5, de la Nomenclatura Oficial, de la marca de fábrica denominada:

HIDAMIN

palabra, según clisé y ejemplares acompañados, marca que sin distinción de tamaño color o diseño especial, ampara, distingue y protege productos farmacéuticos, medicinales e higiénicos, para uso humano, marca que se aplica o fija a los productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, fardos, botes, botellas, cajas, latas, bolsas, sacos, paquetes, empaques, frascos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y la industria, para lo cual se acompañan los documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de julio de mil novecientos ochenta y tres.—f) Arturo H. Medrano C.”, Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de julio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

28 J., 8 y 18 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha catorce de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: “Registro y depósito de una marca de fábrica.—A la Secretaría de Economía y Comercio.—Yo, Arturo H. Medrano C., mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, portador del Carnet de Colegiación No. 1069 y vecino de este Distrito Central, en representación de LABORATORIO QUIMICO FARMACEUTICO, S. A. de C. V. (QUIMIFAR), una sociedad debidamente constituida y existente, conforme a las leyes del país, con su domicilio legal en la

ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito dentro de la Clase 5, de la Nomenclatura Oficial de la marca que se denomina:

GAMESAN

palabra, según clisé y ejemplares acompañados, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege productos farmacéuticos medicinales e higiénicos, para uso humano; marca que se aplica o fija a los productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, fardos, botes, botellas, cajas, latas, bolsas, sacos, paquetes, empaques, frascos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para lo cual se acompañan los documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de julio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Arturo H. Medrano C.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de julio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

28 J., 8 y 18 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha catorce de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: “Registro y depósito de una Marca de Fábrica.—A la Secretaría de Economía y Comercio.—Yo, Arturo H. Medrano C., mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, portador del Carnet de Colegiación No. 1069 y vecino de este Distrito Central, en representación de LABORATORIOS Y DISTRIBUCIONES FRANCELIA, S. DE R. L., una sociedad debidamente organizada y existente conforme a las leyes del país, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito dentro de la Clase 5, de la Nomenclatura Oficial, de la marca que se denomina:

GASTROLEINA

palabra, según clisé y ejemplares acompañados, marca que sin distin-

ción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege; productos farmacéuticos, medicinales e higiénicos, marca que se aplica o fija a los productos o a los envases recipientes, receptáculos, frascos, bultos, y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y la industria y comercio, y para lo cual acompaño los documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de julio de mil novecientos ochenta y tres.—f) Arturo H. Medrano C.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de julio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

28 J., 8 y 18 A. 83.

El Infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha nueve de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: “Se Solicita el Registro de una Marca de Fábrica: Ministerio de Economía: Yo, Mario R. Cardona C., Abogado, inscrito con el No. 14, y de este vecindario, Registro Tributario Nacional No. J4FFSF, actuando como apoderado de la Fábrica de Manteca y Jabón Atlántida, S. A., del domicilio de La Ceiba, Atlántida, respetuosamente solicito el registro y depósito de la Marca de Fábrica hondureña, consistente en la palabra:

“APACHE”

escrita en color rojo, tal como se puede ver en el clisé y etiquetas que se acompañan; dicha marca sirve para distinguir y proteger: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para color, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar, jabones, detergentes, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares y dentífricos, productos estos comprendidos dentro de la Clase Marcaria No. 3. La referida marca se aplica a los envases, empaques o envoltorios que contienen dichos productos o a los productos mismos, ya sea grabándola, imprimiéndola, o por medio de etiquetas que se adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio e industria. Por lo expuesto pido que se admita esta solicitud y los siguientes documentos que se acompañan. Las diez etiquetas de la

marca de fábrica y el clisé. La constancia de que mi representada está inscrita como industrial y tiene su establecimiento fabril en La Ceiba y el Poder con que actúo, están razonados en el expediente de registro de la marca "REAL", en la Clase 30, de donde se razonen y se agreguen a esta solicitud, la que mediante los trámites de ley se resuelva de conformidad. — Tegucigalpa, D. C., veintinueve de Julio de Mil Novecientos Ochenta y Tres. — (f) Mario R. Cardona C." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., a los 9 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

18. 29 A. y 8 S. 83.

HERENCIAS

La Infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Departamental, al público en general, para los efectos de ley, hace saber: Que con fecha cuatro de mayo del corriente año, este Juzgado Segundo de Letras Departamental dictó sentencia declarando herederos ab-intestato a los señores Jorge Pablo Rodríguez Baquedano, Norma Pastora Rodríguez, Priscilla Enriqueta Rodríguez Baquedano, Hernán Antonio Rodríguez Baquedano, Ramiro Ladislao Rodríguez Baquedano, Aída Georgina Rodríguez Baquedano, Gustavo Alonso Rodríguez Baquedano, Javier Arnulfo Rodríguez Baquedano, Martha Rosibel Rodríguez Baquedano, Cecilia Trinidad Rodríguez Baquedano y Rosa María Viuda de Rodríguez, todos mayores de edad, hondureños y vecinos de Apacilagua, de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejo su padre Juan Pablo Rodríguez, concediéndoseles la posesión efectiva de la misma, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Confirieron poder al Abogado Hernán Silva Argüello, con las facultades legales.—Choluteca, 4 de mayo de 1983.

Mercedes Solórzano A. de Núñez
Secretaria

18 A. 83.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y en cumplimiento de lo dispuesto por el Código de Comercio, se hace saber: Que en escritura pública autorizada en esta ciudad por el Notario Sigfrido Maradiaga Canales, en fecha 3 de agosto del año en curso, me constituí en Comerciante Individual, con el fin de comprar, vender y transportar mercaderías nacionales y extranjeras entre los pueblos y caseríos de Olancho y entre Catacamas y demás ciudades de Honduras y América Central; está ubicado mi establecimiento en el Municipio de Catacamas, Olancho, con el nombre de "EMPRESA MOYA MOYA", operando con un capital inicial de SEIS MIL LEMPIRAS . (Lps. 6.000.00).

Tegucigalpa, D. C., 3 de Agosto de 1983.

18 A. 83.

CASTO AUGUSTO MOYA MOYA

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Yo, Pedro Rafael Salgado, al público en general y a los comerciantes en particular, hago saber: Que me he declarado Comerciante Individual, dedicado al transporte de pasajeros y carga.

18 A. 83.

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

En cumplimiento a los Artículos: 381, 382 y 384 del Código de Comercio, a la banca, industria, comercio y público en general se hace saber: Que en Escritura Pública Número 32 de 10 de Agosto del año en curso y que autorizó el Notario José Armando Sarmiento en esta ciudad, me constituí en COMERCIANTE INDIVIDUAL, siendo el giro ordinario de mis operaciones empresariales la exportación de productos agropecuarios e importación de ropa y en general cualquier otro producto de lícito comercio, a fin de poder gozar de los beneficios que establece la Ley de Representantes, Distribuidores de Casas Comerciales Nacionales o Extranjeras, con un capital en giro de CINCO MIL LEMPIRAS, siendo su domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central. Mi empresa girará bajo la nominación "ARBIZU".

Tegucigalpa, D. C., 10 de Agosto de 1983.

18 A. 83.

SOCORRO DEL CARMEN ARBIZU PEREZ

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Para los efectos señalados en el Artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber: Que en instrumento público autorizado por el Notario Carlos Villar Rosales en esta fecha, hice declaración de que me dedicaré al ejercicio del comercio en general y al transporte terrestre de carga, iniciando mis actividades con un capital de Dos Mil Lempiras, teniendo mi domicilio en esta ciudad de San Pedro Sula.

RAMON MORALES RAMIREZ

San Pedro Sula, Agosto 9 de 1983.

18 A. 83.

La Infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional, de la ciudad de Nacaome, Departamento de Valle, al público hace saber: Que en este Juzgado en sentencia de fecha treinta de junio del corriente año, declaró herederos testamentarios a los señores Leonidas Torres Arias, Rosario Torres Arias de Vides, de los bienes derechos y acciones que al morir dejara

su madre la señora Concepción Arias de Torres, concediéndole la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otro heredero de igual o mejor derecho.—Nacaome, Valle, 8 de agosto de 1983

María Elena López I.
Secretaria

18 A. 83.

REGISTROS DE MARCA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha primero de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de PUREX CORPORATION, domiciliada en 5101 Clark Avenue, Lakewood, Estado de California, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

"BANTRON"

para distinguir: Preparaciones farmacéuticas, especialmente preparaciones para suprimir el deseo de fumar (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de julio de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. Tegucigalpa, D. C., 1º de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

8, 18 y 29 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha primero de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J en mi condición de representante de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en una etiqueta rectangular de color rojo, apoyada

sobre uno de sus lados largos que tiene dos secciones. En la primera sección de la etiqueta, en la parte superior en letras pequeñas de color amarillo, se leen las palabras: "Maximum Fluoride Protection by a Toothpaste". En el centro de esta sección en letras grandes especiales de color blanco, se lee la marca: "Colgate". Bajo dicha marca en le-



tras pequeñas de color blanco, se lee la marca MFP, seguidamente en letras más pequeñas de color blanco, se lee la palabra "Fluoride". En el lado derecho de la sección, aparecen unas líneas horizontales de color azul las cuales principian con una muy fina y van aumentando hasta llegar a la más ancha. Sobre dichas líneas en letras de regular tamaño de color amarillo, se leen las palabras "Great Original Flavor". En la segunda sección en la parte superior en letras pequeñas de color amarillo, se leen las palabras "Máxima Protección de Fluoruro en un Dentífrico". En el centro de la misma en letras grandes especiales de color blanco, se lee la marca COLGATE. Bajo dicha marca en letras pequeñas de color blanco, se lee la palabra "Fluoruro", seguidamente en letras mas grandes de color blanco, se lee la marca MFP. En el lado derecho de esta sección, aparecen unas líneas horizontales de color azul, las cuales principian con una muy fina y van aumentando hasta llegar a la más ancha. Sobre dichas líneas en letras de regular tamaño de color amarillo, se leen las palabras "Rico Sabor Original". No se hace reserva alguna en cuanto a las leyendas "Fluoride" y "Fluoruro". La casa solicitante, se reserva el uso exclusivo de la marca en cualesquiera tamaños, colores, tipos y formas de letras, fondos, disposiciones y combinaciones de colores y el derecho de aplicarla o fijarla a los productos que ampara y a los recipientes que los contienen de la manera que la casa solicitante estime mas conveniente; para distinguir: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar; jabones; perfumería; aceites esenciales,

cosméticos, lociones capilares; dentífricos (Clase Int. 3). Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 18 de julio de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1º de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

8, 18 y 29 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha primero de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de GIORGIO BARBERO & FIGLI S.p.A., domiciliada en Frazioni Valpone, 12043 Canale, Provincia de Cuneo, Italia, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

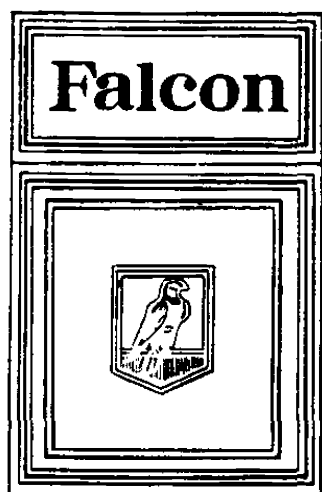
FRANGELICO

para distinguir: Vinos, aperitivos y licores (Clase Int. 33); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de julio de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1º de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

8, 18 y 29 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha primero de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de BROWN & WILLIAMSON TOBACCO CORPORATION, domiciliada en 1600 Wes Hill Street, Louisville, Estado de Kentucky, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica "FALCON", y Diseño.



consistente en una etiqueta oblonga en posición vertical, dividida en dos paneles por finas rayas. El superior, que es el más pequeño, lleva la palabra distintiva Falcon, y el inferior muestra el dibujo de un halcón dentro de una figura geométrica; tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: Tabaco, manufacturado o no (Clase Int. 34); y la cual se aplica a las cajetillas, envases, cajas o empaques que contienen los productos. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y tres.—f) Daniel Casco López." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 1º de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

8, 18 y 29 A. 83.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día martes trece de septiembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Lote número cuatrocientos sesenta y cincuenta del Bloque "RR" que tiene una extensión superficial de doscientos dos metros cuadrados con cincuenta centímetros y que mide y limita: Al Norte, nueve metros y colinda con el lote cuatrocientos ochenta y ocho del Bloque "RR" de la Urbanización Residencial Las Colinas; al Sur, nueve metros y colinda con la autopista de circunvalación de la misma urbanización; al Este, veintidós metros cincuenta centímetros y colinda con el lote cuatrocientos sesenta y cuatro del Bloque "RR" de la Urbanización Residencial Las Colinas y al Oeste, veintidós metros cincuenta centímetros y colinda con el lote cuatrocientos sesenta y seis del Bloque "RR" de la misma Urbanización. Que formando un solo cuerpo con el lote cuatrocientos sesenta y cinco del bloque "RR" se encuentra construida en calidad de mejoras una casa con un área total de construcción de noventa metros cuadrados; construida con bloques de arcilla cocidos al vacío, debidamente repellados y pintados por dentro y fuera, su estructura es de concreto que incluye cimientos, castillos y corona, techo estructura de madera curada y terminados con

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

láminas de asbesto y cemento, cielo de pleywood y aislite, sostenidos en estructura de aluminio, piso ladrillo de cemento, imitación granito; compuesta de tres habitaciones con closets terminados, dos baños completos, cocina con lavatrastos y su mueble, cuarto de servicio con su baño privado; área para sala y comedor, instalaciones eléctricas y sanitarias y área para jardín, encontrándose inscrito bajo el N° 51 del Tomo 113 del Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento de Francisco Morazán y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Veintidós Mil Veintidós Lempiras con Setenta y Cuatro Centavos (L. 21,022.74) más los intereses y costas del juicio Ejecutivo promovido por LA VIVIENDA Asociación Hondureña de Ahorro y Préstamo, S. A., contra el señor Rafael Améndola Massara, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1983.

Darío Ayala Castillo,
Secretario.

Del 11 al 31 A. y 1º y 2 S. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia fijada para el día jueves ocho de septiembre del presente año, a las diez de la mañana y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta: A) Los Bienes Muebles que a continuación se describen: Equipo de Proceso: Una Machiembadora con accesorios, modelo 512, Serie 13050, una (1) Afiladora de Cuchillas con motor de 3/4 HP, Modelo G-132, Serie 13093, una (1) Afiladora de Cuchillas de cabezal, Serie 12919, todos marca Newman, una (1) Aserradora múltiple de 16", con motores de 75 HP, 5 HP, 3/4 HP, marca Stetson Ross, Serie 6897, una (1) Reaserradora de banda de 54" marca McDonought, Serie 54-1204, una (1) Afiladora de Banda Reaserradora 408,

modelo L-H, serie 72, una (1) Tensadora de sierra de banda, modelo 104, un (1) equipo de soldadura de bandas, un (1) recalador de sierra de banda, un (1) juego completo de martillos y medidores, un (1) bloque de niveladora 8"x36x3", una (1) esmeriladora de sierras con dos ruedas de diamante, modelo 54, una esmeriladora lateral de sierras con dos ruedas de diamante, modelo 64, una (1) mesa metálica para soldadura fuerte de 20", seis (6) sierras de taller operadas con aire comprimido con motores de brazo de 1/2 HP, modelo 510, todos marca Armstrong, una (1) sierra de brazo radial con motor de 5 HP marca Dewat, Serie 3578, dos (2) compresores de 25 HP, marca Wortnington, modelo 25-RS-1008, Series FN1359 y FN1395, un (1) lote de piezas de repuesto para maquinaria, ambos marca Lineberny. Equipo de Secado: Dos (2) Apiladores con abanicos, de circulación cruzada y reversible, con accesorios para alimentación y control de vapor, dos (2) cuartos prefabricados para los hornos de 28' de ancho 52' de largo y 20' de alto, todos marca Irvington Moore, una (1) caldera de 300HP 100 Lbs. de presión, marca York, Shipley, modelo SPH-300-21, series 72-6976 un (1) Tanque de agua 1000 gl., un (1) Tanque de agua 750 gal. Equipo Eléctrico: Un (1) lote de Materiales, accesorios, como sigue: Un (1) Arrancador de Aceite para Motor de 150HP, marca Allis-Chalmer, modelo RMC, 12-021 un (1) Interruptor para proteger transformador capacidad 600Amp. 480-600 voltios, marca Cutler-Hamer, serie 41050-4316, un (1) interruptor para proteger transformador capacidad 600 Amp. 240 voltios, marca Cutler Hammer, serie 4-105-H-306, un (1) interruptor para proteger motores de 30 y 40 HP, serie H362-AL, dos (2) interruptores para proteger compresores clase 8538, 160 Amp. SDG-15, series C 201782-JB y 241099-MA, todos marca Square-D, Paneles de Distribución: Un (1) entrada 800 Amp., un (1) entrada 600 Amp., cinco (5) entradas 200 Amp., una (1) entrada 225 Amp., marcas Square D. Transformadores: Un (1) 75 KVA, modelo AA, serie S-05335, tres (3) 45 KVA, series S-0755310, (.....) S-07550214 y S 057557, marcas Sorgel. El equipo anterior incluye cables, cajas de conexiones y otros implementos. Un Transformador de 750 KVA, trifásico, marca Pennsylvania, serie C00811-5-1. Equipo de absorción

de aserrín, un (1) ciclón para conectar aserrín con reductores de cuatro transmisiones y estructura metálica de 25 ft de alto, dos (2) Sopladoras de aserrín consistente en: Abanico tamaño 626, marca Barry Blower, modelo OT, serie 72-5745. con motor eléctrico de 60 HP, 230 V, marca U.S. Electrical, modelo R, serie 09418-01-173, abanico tamaño 621, marca Barry Blower, modelo OT, serie 72-57-46, con motor de 60 HP, 230, V, marca US Electrical, modelo R serie 4918-01-006, Ductos flexibles metálicos para absorber aserrín, conexiones y abrazaderas para tubos flexibles, seis (6) tolvos de acumulación de productos, siete (7) Transportadores de banda de 10' x 12" con 1 motor de 1/3 HP, marca Baldor y reductor de velocidad para c/transp., un (1) Transportador de banda de 40'x36" con motor de 1/2 HP, marca Baldor y con reductor de velocidad, un (1) Transportador de Banda de 40'x18", todos marca Industrial Wood Mach. Co., dos (2) Levantacargas Le Torneau marcas John Deere, modelos 48041 y 480 AA, series 164927T v 176838. El dominio se encuentra inscrito a su favor con el No. 30, Folios 94 al 99 del Tomo 86 del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán. Los Bienes Muebles anteriormente descritos han sido valorados de común acuerdo por las partes en la cantidad de Cuatrocientos Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis Mil Lempiras... (Lps. 451,456.00). B) El Inmueble que a continuación se describe: Un Lote de terreno y sus mejoras actuales y futuras, ubicado en jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de Yojoa, Departamento de Cortés, República de Honduras, en el lugar denominado "Agua Azul", ubicado previamente en la esquina Noroccidental de un lote de terreno de mayor tamaño, del cual se desmembró, el que se describe y cuya relación de medida es la siguiente: Comenzando en la esquina noreste de dicha propiedad de la cual se desmembró, cerca del límite de la nueva carretera del Norte, corriendo hacia el Sur treinta y ocho grados (38°) treinta minutos (30') Oeste, a lo largo de una línea cercana, se midieron mil cincuenta pies (1.050); de aquí rumbo norte treinta y tres grados (33°) Oeste, se midieron seiscientos treinta pies (630); tomando el rumbo norte treinta y ocho grados (38°) treinta minutos (30') Este, se midieron mil

cincuenta pies (1050) al límite Norte más cercano del terreno La Joya; enseguida, a lo largo del límite dicho hacia el Sur, treinta y tres grados (33°) Este, se midieron seiscientos treinta pies (630) llegando al lugar en donde se principio la medida. El área total del lote descrito es de quince (15) acres; y cuyo título de dominio consta en la Escritura Pública otorgada ante los oficios del Notario Eliseo Pérez Cadalso, el jueves veintisiete de julio de mil novecientos setenta y dos y aparece inscrito a favor de la International Wood Products Company, S. A., bajo el Número Doscientos Noventa y Uno (291), Folios Trescientos Cuarenta y Nueve (349) y siguientes del Tomo Ciento Dos C (102-C) del Registro de la Propiedad de esta Sección Judicial de San Pedro Sula, Departamento de Cortés; sobre un lote de terreno y sus mejoras actuales y futuras, ubicado en jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de Yojoa, del Departamento de Cortés, República de Honduras, en el lugar denominado "Agua Azul" el cual se describe a continuación: Comenzando de la esquina Sureste del lote de terreno vendido a la Empresa International Wood Products Company, S. A. corriendo hacia el Sur, treinta y ocho Grados (38°), treinta 30 minutos Oeste, a lo largo de la línea cercana, se midieron mil cuatrocientos (1.400) pies; limitando por este rumbo con propiedad de Juan Fernando López; de este punto, con rumbo norte, treinta y tres (33°) grados Oeste, se midieron seiscientos treinta (630) pies, de este punto tomando el rumbo Norte, treinta y ocho (38°) grados, treinta (30) minutos. Este, se midieron mil cuatrocientos (1.400) pies, llegando al límite Norte del lote de terreno vendido a International Wood Products Company, S. A., limitando en estos dos últimos rumbos con el terreno del cual se desmembra el que se describe; de este punto, con rumbo Sur, treinta y tres (33°) grados Este, se midieron seiscientos treinta (630) pies, llegando al punto de partida; limitando por este rumbo con el lote de propiedad de International Wood Products Company, S. A. El Lote descrito mide aproximadamente veinte (20) acres. Cuyo dominio aparece inscrito bajo el número doscientos noventa y dos (292), Folios Trescientos Cincuenta y Uno (351) y siguientes del Tomo Ciento Dos "C" (102-C) del Registro de la Propiedad de esta Sec-

ción Judicial de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, lo cual consta en escritura pública otorgada ante los oficios del Notario Eliseo Pérez Cadalso, el miércoles dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y dos. Los Bienes Inmuebles han sido valorados en común acuerdo en la cantidad de Doscientos Cincuenta y Un Mil Quinientos Treinta y Cuatro Lempiras (Lps. 251,534.00) y se rematarán para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Un Millón Ochocientos Ochenta y Seis Mil Cinco Lempiras con Setenta y Cuatro Centavos (L. 1,886,005.74), más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Jaime Pineda Rodríguez, en su condición de Apoderado Legal de Banco Centroamericano de Integración Económica (B.C.I.E.) contra la Sociedad International Wood Products Company, S. A., y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes.—Tegucigalpa, D. C., 14 de julio de 1983.

Rubén Darío Núñez,

Secretario.

Del 10 A. Al 1 S. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia de Remate, señalada para el día viernes dos de septiembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente bien inmueble: "Un lote de terreno número nueve, de la Lotificación San José, situado en el lugar denominado El Guayabo, Caserío de Las Crucitas, dentro del comun de labradores de La Plazuela, ahora denominado Aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción, lote que consta de un mil doscientos sesenta y dos metros cuadrados sesenta y dos centésimas de metro cuadrado, limitado especialmente: Al Norte, propiedad del Doctor Ramón Villeda Morales, y lote trece de la misma Lotificación San José calle de por medio; al Sur, lote número diez, del Licenciado Alfredo Trejo Castillo, calle de por medio; al Este, lote número once de Sofía Pavón; y, al

Oeste, lote número ocho de Reinaldo Harder. Que hubo dicho inmueble, por compra a la señora Olimpia Osorio de Molina, según consta en la Escritura Pública número veintiuno, autorizada por el Notario Carlos Lanza Zepeda, en esta ciudad, el quince de marzo de mil novecientos sesenta y siete, inscrito el dominio a su favor, con el número 92, Folios 168 y 169, del Registro de la Propiedad Inmueble y sobre dicho terreno, tal como consta al margen de la inscripción antes dicha, ha incorporado las siguientes mejoras: Una casa de habitación, construida de bloques de concreto y ladrillo rafón, que abarca una superficie de doscientos diez metros cuadrados (210 Mts.2), y compuesta de dos salas, un comedor, una cocina con su alacena; un aplanchador, un cuarto para servidumbre con su correspondiente baño, dos baños completos, un medio baño, tres dormitorios, una bodega, un lavadero, un garage doble. El piso de la casa es de ladrillo de cemento; el techo es de madera y de asbesto cemento y con ventanas de celosías. El inmueble anteriormente descrito, junto con sus mejoras, ha sido valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Ochenta Mil Lempiras exactos (Lps. 80,000.00), el cual se encuentra inscrito a favor de la señora María Antonia Rodríguez de Molina, bajo el número 77, del Tomo 267, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de este departamento de Francisco Morazán. Y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Sesenta y Cuatro Mil Setecientos Setenta y Uno con Noventa y Un Centavos (Lps. 64,771.91), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Marco Antonio Batres, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada Aseguradora Hondureña, S. A., contra María Antonia Rodríguez de Molina. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 28 de julio de 1983.

Darío Ayala Castillo,

Secretario.

Del 9 al 31 A. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día lunes veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta, el bien inmueble embargado que se describe así: "Un solar urbano ubicado en el barrio La Cruz, de esta ciudad de Catacamas, con las dimensiones y límites siguientes: Al Norte, veinticuatro metros, colinda con solar de Fátima Mejía; al Sur, veinticuatro metros, limita con solar de Antonia Moncada viuda de Ayala, calle de por medio; al Este, mide veintidós metros, limita con solar de Manuel González y al Oeste, veintidós metros, limita con solar de Roscinda Jiménez, calle de por medio." Que el lote de solar relacionado lo adquirió por compra que hiciera al señor Benjamín Bustillo Manzanares y se encuentra inscrito el dominio a favor del señor German Cristian Sevilla Licona, bajo el número 77, tomo XVII del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Olancho. Consistente las mejoras realizadas en dicho inmueble en: "Una casa de habitación construcción de ladrillo rafón, con piso de ladrillo mosaico, artesón de madera de pino aserrada de buena calidad, techo cubierto con láminas de asbesto cemento acanalado; las paredes están repelladas y pulidas; consta de cinco piezas que se ocupan para dormitorios, una sala, una cocina y un comedor. La casa mide ocho metros de frente por nueve de fondo para un área construida de doce metros cuadrados; la habitación consta de seis puertas de madera de cedro, tres ventanas con celosías protegidas por balcones de hierro de uno punto veinticinco metros de ancho por cero punto ochenta y cinco de alto, la casa está dotada de moderno alumbrado eléctrico y un buen servicio de agua potable con sus servicios completos de baño y lavabo y una pila para almacenar agua, en el solar están sembrados ocho árboles frutales, cuatro mangos, dos nances, un aguacate y un naranjo". Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo en la cantidad de Cinco Mil Lempiras Exactos (Lps. 5,000.00) y se rematará para

con su producto hacer efectiva la cantidad de Un Mil Ochocientos Doce Lempiras con Ochenta y Cuatro Centavos (Lps. 1,812.84), más los intereses y costas del Juicio Ejecutivo promovido por la Licenciada Perla Rubinstein de Cerna, Apoderada Legal del Banco de EL AHORRO HONDUREÑO, S. A.", contra el señor German Cristian Sevilla Licon, y se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Juticalpa, Olancho, 4 de agosto de 1983.

Víctor Hernández L.
Del 6 al 29 A. 83. **Secretario.**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada por este Tribunal, para el día martes treinta de agosto del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este despacho, se rematará en pública subasta el siguiente Inmueble: Una fracción de solar, sita en el barrio de Guacerique, en la ciudad de Comayagüela, marcado con el número diecinueve del fraccionamiento de "LOS AVISOS", el cual mide y limita: Al Norte, dando a la calle, con ocho metros con sesenta y siete centímetros; Al Sur, con terreno que fue de Pedro Rivas, con ocho metros treinta y tres centímetros; Al Este, con terreno de Pedro Rivas, Hernando Angulo, primer lado, tres metros sesenta y seis centímetros, y segundo lado, seis metros treinta y nueve centímetros; y Al Oeste, con propiedad del mismo señor Pedro Rivas, con nueve metros veinticuatro centímetros. En el solar descrito y delimitado se haya construida una pieza de casa de cinco varas por seis, enladrillada, entejada con construcción de bahareque con su respectivo comedor y cocina y el solar cercado de tabla; Constando de las siguientes mejoras: Casa de ladrillo y piedra y piedra de cuya, con salientes de cemento y hierro, compuesta de cuatro piezas en las que se distribuyen los dormitorios y una cocina, techo de asbesto, encielada de caoba, piso de ladrillo de cemento; con sus servicios de agua y luz eléctrica. Inmueble que es de propiedad del señor Enrique Barahona Barahona, e inscrito a su favor bajo el número 277 Folio 292 del Tomo 220 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercan-

til de este Departamento. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, hecho por el Perito nombrado, en la suma de Quince Mil Lempiras Exactos (Lps. 15,000.00) y se rematará para con su producto, pagar a la señora Francisca Pineda, la suma de Cuatro Mil Lempiras (Lps. 4,000.00), más intereses y costas del presente juicio Ordinario, que es en deberle el señor Enrique Barahona Barahona.—Tegucigalpa, D. C., 27 de julio de 1983.

Héctor Ramón Tróchez Velásquez,
Del 3 Al 25 A. 83. **Secretario.**

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras Departamental de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día veintinueve de agosto del corriente año, a las diez con treinta minutos de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho Judicial, se rematará en pública subasta, el bien inmueble que se describe a continuación: "Un solar urbano ubicado en la ciudad de Campamento y que consta de veinticinco varas en cuadro, limitando así: Al Norte, con carretera pavimentada; al Sur, con casa del señor Roberto Rovelo; al Este, con casa y solar del señor Enrique Flores; y, al Oeste, con casa y solar del señor Enrique Corea. En dicho solar se encuentra construida las mejoras de una casa". Esta propiedad se encuentra inscrita a favor del ejecutado bajo el número 92, Tomo 47, y la respectiva Hipoteca bajo el número 21, Tomo 52, ambas del Libro del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de este departamento de Olancho. El inmueble anteriormente descrito se ha valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Cinco Mil Quinientos Lempiras exactos (Lps. 5,500.00), más los intereses, costas del presente juicio ejecutivo y honorarios profesionales, promovido por el Licenciado Orlando García Casco, en su carácter de Apoderado Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "CAMPAMENTO LIMITADA", contra el señor Pedro Pedro Sánchez Matute, y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Juticalpa, 28 de julio de 1983.

Marcial Zelaya Dávila,
Secretario por ley.
Del 5 al 27 A. 83

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes veintiséis de agosto del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el bien inmueble, que se describe a continuación: "Seis lotes numerados del veintitrés (23) al veintiocho (28), del Bloque 30, con un área de dos mil cuatrocientos cincuenta y un metros con veinte centímetros cuadrados (2,451.20 M²), equivalente a tres mil quinientos quince punto sesenta y seis varas cuadradas (3,515.66 V²), y lote del primero al treinta y dos (1° al 32), del Bloque número treinta y cuatro (34), con una área de quince mil ciento nueve punto ochenta y tres metros cuadrados (15,109.83 M²), equivalente a veintidós mil seiscientos setenta y uno punto treinta y ocho varas cuadradas (21,671.38 V²), los cuales están inscritos con el número 90, del Tomo 468, del Registro de la Propiedad. Hipotecas y Anotaciones Preventivas, del Departamento de Francisco Morazán, y cuya división y lotificación, aparece consignada en la Escritura de fecha doce de marzo de mil novecientos ochenta y uno, autorizado por el Notario José Arcio Ochoa, e inscrita con el número 45, del Tomo 473, del mismo Registro de la Propiedad. Los inmuebles anteriormente descritos, han sido valorados de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Doscientos Cincuenta Mil Lempiras exactos (L. 250,000.00), y se rematará para con su producto, hacer efectivo el pago de la cantidad de Ciento Ochenta y Seis Mil Lempiras exactos (Lps. 186,000.00), más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por José H. Burgos, en su calidad de representante del Banco de Londres y Montreal, contra el señor José Hasbun Touché, en su carácter de Gerente y Apoderado General de la Empresa Urbanizaciones Hasbun, José Hasbun Touché y Cía.", y se advierte que por tratarse de Segunda Licitación, es postura hábil, la que se haga por cualquier cantidad. — Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1983.

Dario Ayala Castillo,
Secretario.
Del 16 al 24 A. 83.

El infrascrito. Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día martes veintitrés de agosto del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el bien inmueble que se describe a continuación: "a) Lote número ocho, ubicado en el sitio denominado San Francisco de Lepaguare, jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho, cuyo lote fue demarcado en el terreno, como sigue: Tomando como punto de partida el punto esquinero, el lote número nueve en la carretera nacional, adjudicado a los herederos de Federico Galeano, se dió principio a la medida, como sigue: Sur, dieciséis grados doce minutos; Este, trescientos un metros sesenta centímetros; Sur, dieciséis grados dos minutos; Este, noventa y siete metros; Sur, quince grados treinta y un minutos; Este, noventa y siete metros; Sur, quince grados treinta minutos; Este, ciento treinta y ocho metros diez centímetros, en parte de esta línea anterior, se dejó la colindancia en el lote de los herederos de Federico Galeano, para enseguida continuar con el lote número once, de la señora María Ramos; Sur, dieciséis metros cincuenta centímetros; Sur, dieciocho metros cincuenta y seis minutos; Este, cien metros; Sur, cincuenta grados cero minutos; Oeste, ciento

dieciocho metros, en esta última distancia, colinda en parte con el lote número doce, del señor Francisco Jimenez, y en seguida: Sur, cuarenta y nueve grados catorce minutos; al Oeste, treinta y ocho metros diez centímetros, dejando aquí la colindancia que se traía, se continuó midiendo en colindancia con el señor Juan Matute, en su lote número seis, en la forma siguiente: Sur, setenta y dos grados treinta y cinco minutos; Oeste, setenta y siete metros setenta centímetros; y Sur, setenta y nueve grados cero un minutos; Oeste, cincuenta y un metros veinte centímetros; Norte, ochenta y seis grados y treinta y cuatro minutos; Oeste, cincuenta metros sesenta centímetros; Norte, ochenta y cinco grados diecinueve minutos; Oeste, cuarenta y cinco metros treinta centímetros; Norte, ochenta y nueve grados diecisiete minutos; Oeste, veintitrés metros diez centímetros; Sur, sesenta y un grados treinta y seis minutos; Oeste, treinta y seis metros treinta centímetros; Sur, cincuenta y ocho grados treinta y un minutos; Oeste, setenta y tres metros: Sur, cincuenta y siete grados veinticinco minutos; Oeste, setenta y siete metros noventa centímetros; Sur, ochenta y un grados cero minutos; Oeste, ochenta metros noventa centímetros; Norte, ochenta metros sesenta centímetros; Norte, sesenta y siete grados dieciocho minutos; Oeste, setenta y siete metros sesenta centímetros; Norte, sesenta y un grados cuarenta minutos; Oeste, setenta y un metros; Norte, nueve grados y veintitrés minutos; Oeste, noventa y cinco metros; Norte, catorce grados setenta centímetros; Norte, diecisiete grados catorce minutos; Oeste, cincuenta y nueve metros sesenta centímetros; Norte, dos grados cuarenta y tres minutos; Oeste, sesenta y nueve metros cuarenta centímetros; Norte, cuatro grados cincuenta y siete minutos; Este, ciento veintinueve metros diez centímetros; Norte, cincuenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos; Oeste, siete metros treinta centímetros; Norte, veinticuatro grados cincuenta y cinco minutos; Oeste, ochenta y dos metros; Norte, veintiséis grados veintitrés minutos; Oeste, veintiséis metros sesenta centímetros; llegando así a la carretera de Juticalpa, lindando con lote número sesenta (60): Norte, sesenta y seis grados cuarenta y dos minutos; Este,

PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

ciento ochenta y dos metros sobre dicha carretera, hasta el cruce con la de Salamá; Norte, sesenta y seis grados cuarenta y siete minutos; Este, cuatrocientos sesenta y seis metros diez centímetros, colindando con la Aldea de Sabana Abajo y con este último tiro, se deja concluida la medida en el referido lote número ocho, que se adjudicó a favor del señor Terencio Coello, cuyo lote encierra un área de cincuenta y tres hectáreas veinte áreas y dieciocho centiáreas; teniendo como límites generales, los siguientes: Al Norte, con lote número sesenta (60), de Máximo Cerrato y el lote treinta y cuatro (34), de la Aldea de Sabana Abajo; al Sur, con lote número seis (6), de Juan Matute; al Este, con lote número nueve (9), de los herederos de Federico Galeano, lote número doce (12), de Federico Jiménez; al Oeste, el mismo lote del señor Juan Matute, y así queda concluida dicha medida. b) Lote número cincuenta y ocho (58), ubicado en el mismo lugar que el anterior, cuya parcela de terreno no fue demarcado y puesta en el plano con los siguientes datos, habiendo tomado como punto de partida, un lindero en el lote adjudicado, a favor de los herederos Varela, como sigue: Sur, treinta y tres grados cero minutos; Oeste, con trescientos cuarenta metros; Sur, catorce grados treinta minutos; Este, con doscientos veinte metros; Sur, sesenta y seis grados cero minutos; Este, seiscientos cuarenta metros; Sur, cincuenta y dos grados treinta minutos; Este, cuatrocientos cincuenta y ocho metros habiendo traído esta colindancia con el número cincuenta y seis (56), del señor Guillermo García y hermano; y de este último punto, se sigue en colindancia por la carretera: Con Norte, veinticuatro grados cero minutos; Este, con sesenta y

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

dos metros; en este último, se deja colindancia con la carretera, y se continúa el lote de los señores Varela como sigue: Norte, cincuenta y dos grados treinta minutos; Oeste, cuatrocientos sesenta metros; Norte, sesenta y seis grados cero minutos; Oeste, quinientos sesenta metros; Norte, treinta y ocho grados treinta minutos; Este, trescientos sesenta y cinco metros; llegando con éste a la colindancia con el de los hermanos Varela: Con Norte, cincuenta grados treinta y ocho minutos; Oeste, con doscientos sesenta y dos metros; Norte, catorce grados cero dos minutos; Oeste, con cuarenta y cinco metros, llegando con este último punto de partida y habiéndose cerrado dicho polígono, una área total de quince hectáreas con sesenta áreas y cincuenta y cinco centiáreas, siendo los límites generales de dicho lote, los siguientes: Al Norte, con lote número cincuenta y seis (56), de los Varela; al Sur-Oeste, carretera de Tegucigalpa-Juticalpa, y el lote número cincuenta y seis, del Doctor Guillermo García; y, c) Lote número tres, ubicado en el sitio anteriormente descrito, quedando este lote medido en la forma siguiente: Dando principio en la medida de un punto común y determinado en lote de los señores Cerna Varela se midieron los siguientes rumbos y distancias: Sur, seis grados treinta y nueve minutos; Este, dieciocho metros ochenta centímetros; Sur, diez grados treinta y cinco minutos; Este, ciento veinte metros cincuenta centímetros; Sur, doce grados y dieciséis minutos; Este, ciento treinta y seis metros cincuenta centímetros; Sur, ocho grados treinta y seis minutos; Este, veintiocho metros diez centímetros; Sur, un grado veinticuatro minutos doce metros, ochenta centímetros cincuenta y dos grados treinta y siete minutos; Este, noventa y seis metros cuarenta centímetros; Sur, cuarenta y un grados quince minutos; Oeste, ciento un metros; Sur, cuarenta y ocho grados quince minutos; Oeste, treinta y un metros diez centímetros; Norte, ochenta y un grados diecisiete minutos; Este, veintiún metros cuarenta centímetros; dejando así la colindancia que se traía. Y continuando las medidas en colindancias con el lote número cuatro (4), adjudicado a favor del Ingeniero Eduardo Andino: Con Sur, veinticuatro grados veintidós minutos cuarenta y tres metros veinte centímetros; Sur, veintiún grados

cincuenta y cuatro minutos; Este, noventa metros treinta centímetros; Sur, dieciséis grados cuarenta y cuatro minutos; Este, ochenta y dos metros treinta centímetros; Sur, setenta y tres grados veinticuatro minutos; Este, treinta metros diez centímetros; Norte, sesenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos; Oeste, cincuenta y un metros; Sur, treinta y cinco grados trece minutos; Oeste, sesenta metros; Sur, diez grados cero seis minutos; Oeste, veintinueve metros veinte centímetros; Sur, cero grados veintitrés minutos; Oeste, ciento treinta y seis metros cuarenta centímetros; Sur, nueve grados cuarenta y siete minutos; Oeste, setenta metros, setenta centímetros; Sur, ochenta y tres grados cuarenta y cinco minutos; Oeste, cincuenta y tres metros veinte centímetros; Norte, dieciocho grados cero tres minutos; al Oeste, ciento cinco metros cuarenta centímetros; en este último, se deja la colindancia que se traía y se continúa en colindancia con el lote número dos (2), de la señora Lidia Landa Verde: Con Sur, setenta y seis grados treinta y siete minutos; al Oeste, treinta y ocho metros cincuenta centímetros; al Sur, cinco grados treinta y nueve minutos; al Oeste, cincuenta y cuatro metros; Sur, diecinueve grados treinta y nueve minutos; al Oeste, setenta metros; Sur, dos grados veintiséis minutos; Este, veintiocho metros; Sur, veintisiete grados once minutos; Este, ciento cincuenta y ocho metros; Sur, tres grados treinta y cinco minutos; Este, setenta y ocho metros; en este último tiro, se deja la colindancia que se traía para continuar en la colindancia del lote número uno (1), de Miguel Angel Mejía, como sigue: Sur, cincuenta y cinco grados cuarenta y seis minutos con treinta metros; Sur, diez grados con cincuenta y tres minutos; Este, quince metros ochenta centímetros ochenta y cinco grados doce minutos; Este, cuarenta y cuatro metros; Sur, cuarenta y un grados cero minutos; Este, setenta y dos metros; Sur, cuarenta y cinco grados cero ocho minutos; Este, setenta y seis metros; Norte, ochenta y seis grados y cincuenta y ocho minutos; Este, trescientos cincuenta y siete metros setenta centímetros; Sur, cincuenta y seis grados cero ocho minutos; Este, once metros setenta centímetros; Sur, cuarenta y cinco grados cero siete minutos; Este, veinte metros noventa centímetros;

Sur, cincuenta grados diez minutos; Este, trescientos dieciocho metros; Sur, cincuenta y tres grados treinta y un minutos; Este, diez metros setenta centímetros; de este último tiro, se deja colindancia con el señor Miguel Angel Mejía, para enseguida seguir midiendo con el lote número seis (6), del señor Juan Matute, como sigue: Norte, nueve grados cero minutos; Oeste, quinientos un metros diez centímetros; Norte, treinta y ocho grados cincuenta y ocho minutos; Oeste, ciento trece metros sesenta centímetros; Norte, sesenta y seis grados diez minutos; Oeste, setenta y seis metros; Norte, cincuenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos; Oeste, catorce metros cuarenta centímetros; Norte, veinte grados quince minutos; Oeste, ciento trece metros diez centímetros; Norte, diez grados cero tres minutos; Oeste, cuatrocientos noventa y nueve metros veinte centímetros; Norte, doce grados treinta y ocho minutos; Oeste, ciento diecisiete metros treinta centímetros; Norte, quince grados dieciocho minutos; Oeste, setenta y seis metros veinte centímetros; Norte, once grados veinticinco minutos; Oeste, ciento noventa y tres metros cincuenta centímetros; Norte, doce grados cero cuatro minutos; Oeste, sesenta y tres metros veinte centímetros; y dejando la colindancia en este punto, se continúa midiendo con el lote número sesenta, de Máximo Cerrato, con los siguientes rumbos y colindancias: Sur, treinta y siete grados treinta y tres minutos; Oeste, sesenta y cuatro metros ochenta centímetros; Sur, veinticinco grados cuarenta minutos; Oeste, ochenta metros ciento cuarenta centímetros y llegando con este último tiro al punto de partida, quedando en esta forma concluida la medida de dicho lote número tres (3), encerrado en él, una área total de cuarenta y nueve hectáreas catorce áreas y cincuenta y una centiáreas; siendo los límites generales de dicho lote, los siguientes: Al Norte, lote número sesenta (60), del señor Máximo Cerrato, carretera de por medio, que conduce de Tegucigalpa a Olancho; al Sur, con el lote número uno (1), de Miguel Angel Mejía; al Este, con el lote número seis (6), del señor Juan Matute; y, al Oeste, con el lote número cinco, cuatro y dos (5, 4 y 2), respectivamente, de los señores Angela y María Varela, Eduardo Andino y Lidia Landaverde; que los inmuebles antes descritos, forman un

LA GACETA — REPUBLICA DE HONDURAS. — TEGUCIGALPA, D. C., 18 DE AGOSTO DE 1983

sólo cuerpo y en los cuntes, se encuentran las siguientes mejoras: Acotado con cercas de alambre espigado de tres líneas; una casa de construcción de madera, techo de teja, que tiene quince varas de largo por doce de ancho, incluyendo tres corredores entablicados con madera aserradas, piso de madera, dividida dicha casa en varios apartamentos; hay además una cocina separada, construcción de madera, techo de teja, de siete varas de largo por cinco de ancho; servicios sanitarios, terreno cultivado con plátanos y zacate natural. Dichos inmuebles, se encuentran inscritos bajo el número setenta y tres (73), Tomo treinta y seis (36), del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de Olancho, en relación con el número 2065m, Folio 298, del Tomo VII. Y la Empresa Mercantil, cuyo nombre comercial, es Industrial NENA, S. de R. L., ubicada en la Colonia Lara, 2a. Avenida, contiguo al Edificio de AHROCAFE. Dichos bienes inmuebles, fueron valorados de comun acuerdo por las partes, en la cantidad de Ciento Trece Mil Catorce Lempiras (Lps. 113.014.00), y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Seis Lempiras exactos (Lps. 68.606.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Ricardo Osorio Matta, Apoderado Legal del Banco SOGEBIN, S. A., contra el señor Rodrigo Guardián y la Sociedad Industrial Nena, S. de R. L. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 25 de julio de 1983.

Darío Ayala Castillo,

Del 29 J., al 20 A. 83. Secretario.

El infrascrito Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes veintinueve de agosto del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Lote marcado con el número 388, Bloque "O" que tiene una extensión superficial de 202 metros cuadrados con 50 centésimas de metro cuadrado, que mide y limita: Al Norte, nueve metros y colinda con la calle dieciséis de la Urbanización Las Colinas; Al Sur nueve metros y

colinda con el Lote 384 del Bloque "O" de la misma Urbanización; al Este, veintidós metros, cuarenta centímetros y colinda con el Lote No. 387 del Bloque "O" de la misma Urbanización; y, al Oeste, veintidós metros, sesenta centímetros y colinda con el Lote No. 389 del Bloque "O" de la mencionada Urbanización. Que formando un solo cuerpo con el Lote No. 388 del Bloque "O" se encuentra construida en calidad de mejoras: "Una casa con Bloques de arcilla cocidos al vacío, debidamente repellados y pintados por dentro y fuera estructura de concreto que incluye cimientos, castillos y corona, techo estructura de madera curada y terminados con láminas de asbesto y cemento, cielo de plywood y aislite sostenido en estructura de aluminio, piso ladrillo de cemento imitación granito; compuesta la casa de tres habitaciones, clóset terminados, dos baños completos, cocina con lavastros y mueble, cuarto de servicio con su baño privado, área para sala y comedor, instalaciones eléctricas y sanitarias completas y área para jardín; inscrito el dominio a favor de la señora Nohemy Alicia Padilla, bajo el No. 28 del Tomo 73 y el gravamen, con el No. 29 Tomo 73 del Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Departamento de Francisco Morazán y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Diecinueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres Lempiras con Ochenta y Tres Centavos, más los intereses y costas del juicio ejecutivo promovido por la VIENDA Asociación Hondureña de Ahorro y Préstamo, S. A., contra la señora Nohemy Alicia Padilla, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1983.

DARIO AYALA CASTILLO,

Del 28 J. Al 19 A. 83. Secretario.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día diez y nueve de agosto del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un inmueble en la Colonia Jardines de Loarque, de esta ciudad capital, formado por el lote 43 "R" y parte del lote 43 "Q",

según el plano respectivo con las siguientes dimensiones y límites: Al Norte: dieciocho metros, limita con fracción cuarenta y tres W W, lote X X y fracción cuarenta y tres Y Y; al Sur, dieciocho metros, Bloque cuarenta y ocho, calle de por medio: al Este, 35 Mts., con fracción 43 S: al Oeste, 35 Mts. con resto de la fracción 43 Q; teniendo una área de 630 Mts. cuadrados, equivalentes a novecientas varas cuadradas con noventa centésimas de vara cuadrada. El lote descrito se encuentra comprendido en otro de mayor extensión cuyas dimensiones y límites generales son los siguientes: Al Norte, sesenta y ocho metros, con bloque cuarenta y dos, calle de por medio; al Sur, sesenta y ocho metros, con Bloque número treinta y nueve y el Bloque número cuarenta y ocho, calle de por medio; al Este, setenta metros, con los lotes números cuarenta y tres "SS" y 43 W W; y, al Oeste, setenta metros, con los números cuarenta y tres "N" y cuarenta y tres V V V, con una extensión aproximada de seis mil ochocientos veintisiete varas cuadradas con veinte centésimas de vara cuadrada (6.827.20) V2). Agrega el dicente que sobre el lote descrito se ha edificado las mejoras que a continuación se detallan: "Una casa de paredes de ladrillo rafón, piso de ladrillo de terrazo, techo de asbesto con cielo de plywood y asbesto; consta de seis dormitorios, una sala, un comedor, una cocina, un cuarto de trabajadoras con su servicio sanitario, cuatro servicios sanitarios completos forrados con azulejos, garage para dos carros, un porch, pila, lavadero, patios engramados y debidamente cercados, tanque de agua potable y servicio de agua, luz y alcantarillado". El inmueble se encuentra inscrito bajo el No. 85 del Tomo 352 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento. Dicho inmueble fué valorado por el Perito nombrado por este Despacho en la cantidad de Noventa y Seis Mil Lempiras Exactos (Lps. 96,000.00) y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Sesenta y Ocho Mil Lempiras Exactos (Lps. 68,000.00) más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Adán Armando Alvarado Ramírez, en su condición de Apoderado del señor Miguel Elías Guerrero Oviedo, contra el señor Federico Alejandro Chévez Cortez. Y se advierte que por tratarse de prime-

licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 18 de julio de 1983.

Dario Ayala Castillo,

Del 26 J. Al 17 A. 83. Secretario.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero Departamental de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día martes veintitrés de agosto del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho Judicial, se rematará en pública subasta, el bien inmueble que se describe a continuación: "Un lote de solar urbano que tiene quince varas de frente por treinta y cinco de fondo y limita así: al norte solar de Reynaldo Rodríguez; al Sur, con solar y casa de José Blas Menjivar, mediando calle; al Este, solar y casa de Daniel Valderramos y al Oeste solar y casa de tránsito Cruz. Inscrito con el número 134 Folio 104 del Tomo XVIII; del Registro de la Propiedad y sus mejoras consiste en una casa construida de ladrillo de rafón y bloque de concreto que consta de una pieza de seis varas de ancho por cinco de largo; otra pieza de cuatro varas de ancho por seis de largo, un dormitorio de cuatro varas de ancho por seis de largo, en el que están instalados dos closets de madera de caoba de primera clase techo cubierto de láminas de asbesto piso de ladrillo de cemento mosaico, una acera al lado de la calle de ladrillo de cemento; puertas y ventanas de madera de caoba de primera clase, servicios sanitarios y baño; todo construido en una área de diez varas de ancho por once de largo; una cocina de cuatro varas de ancho por seis de largo, construcción paredes de ladrillo de rafón y madera de pino aserrado; artesón de madera de pino de primera clase, techo cubierto de láminas de asbesto construcción que accede a la principal. Esta propiedad se encuentra inscrita a favor de la Ejecutada bajo el número 248 Página 166 y 167 del Tomo XIX del Libro del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento de Olancho y la respectiva Hipoteca a favor de la Cooperativa Ejecutante bajo el número 32 del Tomo 38 del Libro del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento. El inmueble de

común acuerdo por las partes en la cantidad de Doce Mil Lempiras Exactos (Lps. 12,000.00) más los intereses, costas del presente juicio ejecutivo y Honorarios Profesionales, promovido por el Licenciado Orlando García Casco, en su condición de Apoderado Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Catacamas Limitada", contra la señora Mariana Lubina López de Luna, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Juticalpa, Olancho, 23 julio de 1983.

Marcial Zelaya Dávila,

Del 30 J., al 22 A. 83. Srio. por ley.

El Infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del Departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia del jueves veinticinco de agosto del año en curso, y a las dos de la tarde, y en el local que ocupa este despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble urbano y sus mejoras que a continuación se describen: "Un lote de solar urbano cuya extensión superficial aproximada es de mil setecientos cuarenta y cinco punto veinte varas cuadradas (1,745.20 vrs.2), ubicado en el barrio Belén de esta ciudad de Juticalpa, cuyos límites específicos son: al Norte, calle de por medio con taller mecánico de Francisco Zepeda y propiedad de Victoria Villeda; al Sur, con propiedad de Petronilo Chandías y Zoila de Padilla; al Este, con propiedad de Rosa Henríquez Cañas y Antonio Matute; al Oeste, con propiedad de Alejandro Méndez y Lilian Moncada. Sobre el cual se encuentra construida una casa de habitación, construida de ladrillos dobles, la pared queda al frente de la calle y la cual tiene, doce varas de largo, siendo el resto de las paredes de bahareque, dividida en dos piezas, una sala de ocho varas de largo por cinco y medio de ancho, un dormitorio contiguo, de cuatro varas frente a la calle, por cinco y media varas de fondo, teniendo dicha construcción un corredor hacia el interior de doce varas de largo, por dos varas y veintidós pulgadas de ancho, estando forradas con una pared del diámetro de la anchura, ocho varas, y el resto de cuatro varas, forman un corredor libre o pasillo, además existen tres piezas hacia el interior en

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

forma de número siete, destinados para dormitorios, uno contiguo al corredor, cerrado de veinticinco varas de largo por tres varas veintiocho pulgadas de anchura, otra de cuatro varas veintitrés pulgadas de largo, por dos varas de ancho, y una pieza de tres varas diez pulgadas de largo por dos varas de ancho, teniendo además una cocina, construcción de bahareque de cuatro varas de frente por cinco de fondo, toda la construcción tiene las paredes repelladas, artesón de madera de pino aserrada, techo de tejas y piso de cemento fundido o corrido; además cuenta con una pila y lavadero, contiguo al baño, levantando en el interior del solar, donde asimismo existen dos patios de cemento fundido para el secado de granos. Tres patios totalmente encementados con fundición de tres centímetros de espesor, con un área aproximada de doscientos seis punto ochenta metros cuadrados (206.80 mts.2), muro al contorno de la propiedad de doscientos uno punto setenta y ocho metros cuadrados (201.78 mts.2), tanque de abastecimiento de agua de ladrillo rafón, muro intermedio del solar de doce punto cinco metros (12.05 mts.) por cero punto sesenta y ocho centímetros (0.68 cms.). Galera al fondo de la propiedad de ladrillo rafón, cerrada por tres lados, con cuatro columnas, techo de asbesto, artesón de madera de pino acerrada; portón de hierro de dos hojas al lado de la calle, lo suficientemente grande para entradas de vehículos, acera al frente de la casa, cuenta además con instalaciones de agua potable, luz eléctrica y una letrina. Que el inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito bajo el número 77, Tomo 57 del Registro de la Propiedad Inmueble

y Mercantil de este departamento de Olancho, a favor del señor don JUAN Angel Rosales Moncada, y se rematará para con su producto hacer efectiva el pago de la deuda, más intereses pactados y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por la Licenciada Perla Rubinstein de Cerna, en su condición de Apoderada Legal del BANCO DE EL AHORRO HONDUREÑO, S. A., se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS CON VEINTIUN CENTAVOS (Lps. 26,988.21). Olancho, 21 de julio de 1983.

Marcial Zelaya Dávila

Secretario por Ley

Del 2 al 24 A. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: Que en audiencia del día miércoles treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y tres, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: a) Lote de terreno situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, en el departamento de Cortés, que segregado de uno de mayor cabida, tiene los siguientes límites y dimensiones, en forma triangular: Al Noroeste, cuatrocientos siete punto sesenta y tres metros, con propiedad del señor José Roderico Barrientos E., antigua carretera del Norte, de por medio; al Sureste, trescientos setenta y tres punto veinte metros, con el resto de la propiedad del Ingeniero Francisco Fernández Guzmán, del cual se desmembra esta parcela: al Norte, trescientos sesenta y cuatro punto noventa y tres metros, con propiedades de doña Irene Ayestas viuda de Pineda, y con propiedad del Ingeniero Francisco A. Fernández Guzmán. Que el inmueble así descrito tiene una extensión superficial de nueve manzanas y se encuentra inscrito a favor de "Hotelera Yojoa, S. A.", bajo el número cuarenta y ocho, del tomo doscientos veintiocho del Libro de Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preven-

tivas de la Sección Judicial de San Pedro Sula. Dicho inmueble fue valorado en la cantidad de Dos Millones Trescientos Cincuenta Mil Lempiras (Lps. 2,350,000.00). Sobre el inmueble descrito anteriormente se encuentran las siguientes mejoras:

1) Edificio central que consta de 3 niveles y alberga los ambientes siguientes: A) Facilidades administrativas; B) Restaurante; C) Bar; D) Club Nocturno; E) Lobby; F) Comercio; G) Piscina pequeña. Valorado en la cantidad de Un Millón Cuatrocientos Setenta y Cuatro Mil Doscientos Lempiras (Lps. 1,474,200.00).

2) Edificios de habitaciones; cuatro unidades de dos plantas cada uno, separados entre sí y separados del edificio central; valorado en la cantidad de Dos Millones Ochocientos Setenta y Tres Mil Doscientos Ochenta Lempiras (Lps. 2,873,280.00).

3) Edificio de servicio y mantenimiento (un nivel), valorado en la cantidad de Trescientos Cuatro Mil Lempiras (Lps. 304,000.00).

4) Edificio para alojamiento de empleados (incluso), valorado en la cantidad de Doscientos Veinticuatro Mil Lempiras (Lps. 224,000.00).

c) "Dos lotes de terreno ubicados en la Urbanización denominada BRISAS DEL LAGO, en el Lago de Yojoa, jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, con un área de dieciocho mil setecientos treinta y cinco punto treinta y nueve varas cuadradas. Y con la siguiente descripción: Lote (1) al Este primera avenida de por medio con bloque "A" 114.07 metros, con rumbo N4 58'W, al Norte, con Lotes D-1 y D-8, 99.65 metros con rumbo N 85 02'E; al Oeste segunda avenida de por medio con bloque "G" 55 metros con rumbo 54 58' E; al Sureste, con primera calle, Lago de Yojoa de por medio 99.05 metros con rumbo S48 24' W; al Sur, con primera calle Lago de Yojoa de por medio 20.15 metros con rumbo S84 49'W, el lote tiene un área total de doce mil cuatrocientos treinta y cinco punto sesenta y dos varas cuadradas; Lote (2) un lote de terreno ubicado en la Urbanización BRISAS DEL LAGO, colindando al Este, calle de por medio con lote perteneciente a Urbanización Brisas del Lago, y donde se encuentra construida la Casa Club 87.00 metros, con rumbo N. 458'W; al Norte, con lote "A" 1.50 metros con

rumbo 85 2' W; al Oeste, con propiedad de doña Irene A. vda. de Pineda 88.50 metros con rumbo S 4 58' E; al Sur, colindando con propiedad de Promotora Turística, S. de R. L., 50 metros con rumbo N 86 44' E. El lote antes citado tiene un área de cuatro mil trescientos ochenta y siete punto cincuenta metros cuadrados, equivalente a seis mil doscientos noventa y dos punto setenta y siete varas cuadradas. En el predio se encuentran construidas las siguientes mejoras:

1) Dos canchas de Tennis, con muros de ladrillo y piso de concreto, cercadas con malla de ciclón calibre once, de ocho pies de alto.

2) Una piscina semi-olímpica, de doce por veinticinco metros, con sistema completo de filtración, pintada y con borde de cerámica.

3) Una piscina para niños, de tres por seis metros.

4) Un edificio de dos plantas que consta de lo siguiente: Primera Planta: Salón de Bar, tres bodegas, área frontal, vestidores y servicios entre-piso metálico y concreto con cielo falso de caña brava. Segunda Planta: Un salón de doscientos metros cuadrados, con baranda metálica, con techo metálico cubierta de asbesto y cielo falso de caña brava, piso de concreto, el área del edificio es de cuatrocientos metros cuadrados.

5) Caseta para pescadores, de treinta y seis metros cuadrados de área, piso de concreto, techo metálico con asbesto, hornilla para cocina y hornos.

6) Quince casetas de barbacoas, con su techo metálico y asbesto.

7) Juegos mecánicos para niños. Todo con un valor total de Cuatrocientos Mil Novecientos Treinta y Cuatro Lempiras con Ochenta y Cinco Centavos (Lps. 400,934.85). d) La Empresa Mercantil denominada HOTELERA YOJOA, S. A., con su equipamiento que es el siguiente:

1) Un bus Dogge, 15 personas, modelo 78; 2) Un bus Toyota Hiace 2000; 3) Un Bus Toyota Panel; equipo y mobiliario, mobiliario y equipo de oficina; 4) Cuatro escritorios ejecutivos; 5) Un archivo metal, cuatro gavetas; 6) Cuatro sillas de paleta;

7) Una máquina Registradora NCR 4200; 8) Un reloj marcador Amano; 9) Un reloj vigilante Lathen; equipo acuático; 10) Dos botes de 28'; 11) Diez Lanchas de 16' BIG Jones; 12) Diez Lanchas de 14' BIG Jones; 13) Cuatro canoas 17'; 14) Veintidós motores Evin Rude; 15) Seis Bicicletas; Acuáticas; 16) 5 Eskies Acuáticos; 17) 100 chaquetas salvavidas; 18) 50 salvavidas; 19) Veinticinco tanques para gasolina; vajillas y utensilios para cocina; 20) Un lote de utensilios, cucharas, frideras, platos, cuchillos, etc.; equipo diverso; 21) Una máquina de hacer hielo Scotsman A-C30-SAE-1B; 22) Un congelador Westinhouse WEFC-158T; 23) Un congelador Westinhouse WEFC-153T; 24) Un Fregadero Modelo S-63-B-1-6; 25) Un horno para repostería "Montague"; 26) Una estufa con horno a gas Montague; 27) Instalación estufa a gas; 28) Un Probador de masa "EPCO"; 29) Una refrigeradora "TROULSON", modelo GHOT-2-32; 30) Un congelador "TROULSON" GHT-132; 31) Un Refrigerador "TROULSON", modelo GHT-1; 32) Una Tostadora de pan SAVORY RT-2; 33) Un congelador de masa Reynolds, modelo 620-F; 34) Setenta y dos lavadoras, con su plancha 39"; 35) Cuatro lavados con su plancha 25"; 36) Dieciocho lavados con su plancha 60"; 37) Dos lavados con su plancha 90"; 38) Una tostadora para sandwich; 39) Un equipo Buffet caliente "Alto Shan", modelo 300 HFT; 40) 1 equipo Buffet helado "Alto Shan", modelo 300 SB; 41) Un conservador de comida caliente Alto Shan 1,000 3; 42) Un Conservador de comida caliente Alto Shan 1.000.UP; 43) Dos Secadoras eléctricas American Dryer; 44) Noventa y ocho Juegos de lavados "Delta" No. 522; 45) Una Rebanadora "Intedge" E-300; 46) Un Gavetero conservador pan caliente "Alto Shan"; 47) Dos carros para vajilla; 48) Un ventilador extractor CB-18-3315; 49) Dos ventiladores extractor RB-30625; 50) Ciento veintiocho camas No. 7200 4/6x60; 51) Diez camas No. 7200 6/6x60; 52) Ciento cuarenta y ocho cabeceras para camas; 53) Ochenta cómodas credenza 1872-2400; 54) Ochenta mesas de noche 1970-400; 55) Ciento dieciséis inodoros con su tanque No. 1200; 56) Un lote estantería especial para Cámara de refrigeración; 57) Un lote equipo de baño Sauna; 58) Ciento veintiocho sillas para cuarto

No. 900; 59) Ocho sillas para cuarto No. 4-45; 60) Una cámara fría de refrigeración; 61) Instalación cámara fría; 62) Dos lavatrastos metálica; 63) Nueve mesas de trabajo de acero inoxidable; 64) Dos estantes de acero inoxidable; 65) Tres Lavamanos metálicos; 66) Nueve carros con rueda para servir; 67) Cuatro estantes de acero inoxidable; 68) Cinco mesas de trabajo acero inoxidable; 69) Un lote de estantería para cámara refrigeración; 70) Diez calentadores de agua; 71) Una mesa fría; 72) Un refrigerador de vinos; 73) Cinco refrigeradores de botellas; 74) Tres máquinas de hielo con almacenaje; 75) Una máquina de hielo; 76) Una Marmita eléctrica; 77) Un Sartén basculante eléctrica; 78) Dos freidoras con filtro automático; 79) Un horno eléctrico de microonda; 80) Una máquina lavaplatos; 81) Trescientos once llavines para puertas; 82) Una máquina de hacer café; 83) Un conservador de helados; 84) Una lavadora extractora; 85) Una cocina con horno; 86) Una cocina con plancha; 87) Una parrilla asadora; 88) Un ablandador de Carne; 89) Una máquina de freír carne; 90) Un Exprimidor de frutas; 91) Instalación de equipo de oficina; 92) Doce Urinarios con sus válvulas; 93) Ciento Diez Juegos de duchas Delta; 94) Un lote de loza; 95) Una máquina numeradora; 96) Un lote de utensilios de cocina; 97) Un lote de utensilios de cocina; 98) Un lote de utensilios de cocina; 99) Una bomba Fairbanks Morse 150-2; 100) Un tanque de 315 galones; 101) Seis camas matrimoniales Idel; 102) Un Aire Acondicionado Carrier; 103) Un Aire acondicionado Adicional; 104) Una Bomba Goulds modelo 3656; 105) Una Planta Telefónica Oki 250-H; 106) Una pista bailable de madera; 107) Cincuenta y ocho sillas; 108) Tres máquinas registradoras NCR; 109) Cien Lackers; 110) Noventa Extractores de Aire; 111) Un lote de lámpara eléctricas; 112) Doscientas ochenta y ocho alfombras para baño; 113) Ochocientas dieciséis sábanas; 114) Novecientas fundas; 115) Trescientas veinticuatro almohadas; 116) Doscientas dieciséis frazadas; 117) Un mil cuatrocientos cuarenta toallas; 118) Ciento cincuenta y seis cortinas de baño; 119) Ciento cuarenta y cuatro docenas de ganchos; 120) Cinco mesas para Cocktail; 121) Un lote equipo para piscina; 122) Un enfriador de vinos; 123) Dos carros

para postres; 124) Dos calentadores de café; 125) Dos aspiradoras; 126) Dos planchas eléctricas; 127) Nueve jaboneras para jabón líquido; 128) Veinte jaboneras para empotrar; 129) Ochenta y siete papeleras para empotrar; 130) Trienta ganchos para colgar botas; 131) Un equipo radio-telefónico; 132) Un motor eléctrico Daers No. 67358; 133) Ochenta y dos acondicionadores Wall Mate; 134) Una pescadora eléctrica; 135) Una lámpara tipo farol grande; 136) Una calculadora Cannon serie 771514; 137) Nueve Centrales Aire acondicionado. Todos los activos en su suma ascienden a la cantidad de Cuatro Millones Quinientos Setenta y Un Mil Cuatrocientos Ochenta Lempiras (Lps. 4,571,480.00). e) La empresa mercantil denominada en la cantidad de Quinientos Cinco Mil Cuatrocientos Veintiún Lempiras con Cinco Centavos (Lps. 505,421.05). Los anteriores inmuebles fueron valorados de común acuerdo por las partes; y sus mejoras como los activos de las sociedades mercantiles, por medio de peritaje, y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Cinco Millones Quinientos Cincuenta y Un Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro Lempiras con Ochenta y Un Centavos (Lps. 5,551,254.81), más los intereses y costas del juicio ejecutivo promovido por el Licenciado Dagoberto Mejía Pineda, en su carácter de Apoderado Legal de la Corporación Nacional de Inversiones (CONADI), contra el señor Francisco Antonio Fernández Guzmán, en su condición de Presidente del Consejo de Administración y Gerente y Representante Legal de las Sociedades Hotelera Yojoa, S. A. y Urbanización Recreo Brisas del Lago, S. de R. L., esta última solidaria de la primera, y en su condición personal de fiador de Hotelera Yojoa, S. A. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto de 1983.

Dario Ayala Castillo

Secretario.

Del 4 al 26 A. 83.

TIPOGRAFIA NACIONAL